



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA
2022-2024

BANDO MUNICIPAL 2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y LÍMITES

CAPÍTULO II

DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO V

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO VI

DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO

ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

TÍTULO SEPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

**CAPÍTULO II**

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COORDINACIÓN DEL DEPORTE

DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO VI

DE LAS ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA PARTICULAR

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

JURÍDICO

SECRETARÍA TÉCNICA

COMUNICACIÓN SOCIAL

CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO

CAPÍTULO VII

JUZGADO CIVICO

DEL JUEZ(A) CIVICO(A)

DEL FACILITADOR (A)

CAPÍTULO VIII

OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CONSEJO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TÍTULO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO**TRANSITORIOS**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA
2022-2024**

**PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los Artículos 48 Fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Chapa de Mota, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, en base al acuerdo del Cuarto Punto del orden del día, de la Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha Veintiséis de Enero del 2024 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 27, 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2024

**TÍTULO PRIMERO
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Chapa de Mota, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanen y demás lineamientos jurídicos que se deriven, constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general, tienen por objeto orientar el régimen de Gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, todo esto encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Chapa de Mota es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una u otra emanen y de sus propias normas.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar el Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas y serán obligatorios para Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio; su aplicación corresponde a las autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5. El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor. La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de la recaudación de todos los ingresos Municipales y de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto por programa Municipal.

ARTÍCULO 6. El presente Bando Municipal establece las bases de Organización Territorial, Organización Política del Municipio, las bases para la integración de su población, la determinación de los derechos y



obligaciones de los habitantes, las bases para la actuación y planeación del desarrollo y la prestación de los servicios que garanticen las condiciones de vida de los habitantes, a través de un Gobierno Municipal ordenado y generoso que busquen en todo momento el bien común para la sociedad.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio conserva su nombre actual, que es Chapa de Mota, y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio, sólo podrán ser utilizados por las Autoridades, Organismos y Entidades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el nombre y escudo que caracterizan al Municipio sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El nombre de Chapa de Mota inicialmente fue denominado Ñonthé, que significa, "CIMA DEL CERRO" o "CABEZA DE CERRO", por los Otomíes quienes la fundaron por el año 200 de nuestra era, para el año 658, esta tierra es invadida por los Aztecas y le llamaron "Chiapan", "EN EL RIO DE LA CHIA". Después de la Conquista de Tenochtitlan, Chiapan se le otorga como encomienda a Jerónimo Ruiz de la Mota, por lo que se le asigna su apellido al Municipio, quedando como CHAPA DE MOTA.

ARTÍCULO 9. La descripción oficial del escudo es como sigue: Se divide en tres secciones, en la sección superior se representa el jerglífico prehispánico, asignado al pueblo de Chiapan, dependiente del reino de Tlacopan; en la sección inferior izquierda se representa el momento en que un hombre de Chiapan funda un pueblo; y en la sección inferior derecha está representado el encomendero español, Jerónimo Ruiz de la Mota, lugarteniente de Hernán Cortés, a quien se otorgó en encomienda el señorío de Chiapan en reconocimiento a sus servicios. Los colores del Escudo son a saber: el contorno del escudo es café, en la parte superior del mismo, se encuentra una franja roja en cuyo interior se encuentra la toponimia de "Chiapan" en color blanco; en la primera de las tres secciones se encuentra un fondo de color azul que representa el agua rodeando al jerglífico del Municipio en color amarillo en el que flotan semillas de chí, simbolizados por puntitos negros. Las líneas negras más gruesas que se encuentran dentro de un recipiente trunco, en las que se aprecian figuras en forma de la letra C, representan tres puntos importantes de Chiapan: Macavaca, Zacapexco y Cahuacán. Las figuras en forma de C indican la subordinación de esos pueblos a Chiapan. Todas las líneas curvas que rodea al tecomate son una alegoría del agua, la cual fluye como un río. Los dos círculos concéntricos que aparecen en las protuberancias del glifo del agua simbolizan chalchihuites, la piedra preciosa de los nahuas, por último, los dos remates en forma de llamas, que se alternan con los chalchihuites, representan una metáfora de lo bello.

En la segunda sección, inferior izquierda, se aprecia en el fondo del mismo el astro rey (sol) en todo su esplendor y el cual despidió nueve destellantes rayos solares en tonos rojo, haciendo trasfondo el nítido cielo azul; igualmente forman parte del panorama algunos montes con una muy nutrida flora haciendo enlace con remanso de agua azul cristalina como el mar, así mismo se puede apreciar una peregrinación de cinco individuos y el momento en que, de pie, su líder, clava su cayado en señal de conquista para establecerse en este nuevo territorio. En la misma postura se encuentran dos hombres más, y de hijos que se encuentran dos mujeres, siendo personajes con los atuendos que son propios a cada sexo, es decir, los hombres con taparrabo blanco, del mismo color a su vez las dos mujeres portan su Tzintli y Cueitl, levantando ambas las manos con ofrendas como tributo al sol; todos los personajes tienen el tono de piel de color bronceado característico de la raza aborigen otomí.

En la tercera sección, inferior derecha, se encuentra la imagen del capitán Jerónimo Ruiz de la Mota, cuyo atuendo está acorde con la investidura de su cargo, su armadura es en color gris y se encuentra empuñando con la mano derecha una espada, del mismo color de la armadura, a la altura del pecho; tiene el rostro de piel blanca y la barba negra apreciándose al fondo el color café del suelo Chapamotense y el claro cielo azul.

En el canto del escudo, de la parte inferior, se encuentra la inscripción "Municipio de Chapa de Mota".

ARTÍCULO 10. El nombre y Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, deberán exhibirse en todo tiempo en los documentos, sellos, vehículos de uso público Municipal y oficinas, y su uso por otras Instituciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Los colores oficiales que adopta el Ayuntamiento son los establecidos en el Escudo Municipal y se utilizarán en las oficinas y edificios públicos Municipales.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

**CAPÍTULO I
EXTENSIÓN Y LÍMITES**

ARTÍCULO 12. El Municipio de Chapa de Mota tiene una extensión territorial de 289.49 kilómetros cuadrados, lo que representa el 1.3% de la superficie estatal, que es el comprendido dentro de los límites que se le reconocen actualmente.

ARTÍCULO 13. Chapa de Mota se ubica al noroccidente del Estado de México limitando en pequeña franja con el Estado de Hidalgo, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Limita con los Municipios de Jilotepec y Tepeji del Río (Estado de Hidalgo),

AL SUR: Limita con los Municipio de Morelos y Villa del Carbón,

AL ESTE: Limita con los Municipios de Villa del Carbón y Tepeji del Río (Estado de Hidalgo) y

AL OESTE: Limita con los Municipio de Timilpan y Morelos

**CAPÍTULO II
DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 14. El Municipio de Chapa de Mota, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Chapa de Mota y 33 localidades, sumando un total de 34; así mismo algunas de sus localidades cuentan con barrios y manzanas, mismos que se señalan de la manera siguiente:

LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	BARRIOS O MANZANAS
CHAPA DE MOTA	CABECERA MUNICIPAL	
LA ALAMEDA	RANCHERÍA	
LAS ÁNIMAS	RANCHERÍA	
BARAJAS	RANCHERÍA	
CADENQUI	PUEBLO	
EL CHABACANO	RANCHERÍA	
LA CONCEPCIÓN	PUEBLO	LAS LAJAS
DAMATE	RANCHERÍA	
DANXHO	RANCHERÍA	
DONGU	PUEBLO	DHALLE LA LAGUNA LA MORA SAN ANTONIO EL CERRITO LA CRUZ BONCHE LA LOMA LOMA DE LAS MANZANAS EL RINCÓN
EJIDO DE BARAJAS	RANCHERÍA	
LA ESPERANZA	PUEBLO	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA 4ª MANZANA
EL PUERTO	RANCHERÍA	
LA LADERA	PUEBLO	
LOS LIMONES	RANCHERÍA	



LA LOMA MACAVACA	RANCHERÍA PUEBLO	Bo. SANTA ANA Bo. LA MORA Bo. BARRANCA DE SAN ISIDRO Bo. EL MUÑECO COLORADO Bo. LOS LAURELES Bo. LAS HUERTAS
MEFI	RANCHERÍA	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA
LA PALMA	RANCHERÍA	Bo. LAS PALAS Bo. EL RANCHO
EL QUINTE	RANCHERÍA	
EL SALTO	RANCHERÍA	
SAN FELIPE COAMANGO	PUEBLO	Bo. PRIMERO Bo. SEGUNDO EMILIANO ZAPATA Bo. LAS XHINDAS Bo. EL TEJOCOTE Bo. LOS AHILES Bo. LA MANGA
SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS	PUEBLO	Bo. EL LLANO Bo. LA CRUZ Bo. EL POZO Bo. EL PUERTO Bo. SATELITE Bo. LA TRAMPA Bo. EL CENTRO
SAN GABRIEL	PUEBLO	
SAN JOSÉ AMPABI	RANCHERÍA	
SAN JUAN TUXTEPEC	PUEBLO	Bo. LA COLONIA Bo. LOS GIGANTES Bo. LA CLINICA Bo. EL LINDERO Bo. RANCHO NUEVO Bo. TIANGUIZOLCO Bo. EL MADROÑO Bo. SAN ANTONIO Bo. TIERRA BLANCA Bo. LA CRUZ Bo. EL MEMBRILLO Bo. SANTA BARBARA Bo. EL CENTRO Bo. EL XHIDO Bo. LAS TROJES
SANTA ELENA	PUEBLO	
SANTA MARÍA	PUEBLO	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA 4ª MANZANA
LA SOLEDAD	RANCHERÍA	
TENJAY	PUEBLO	
VENTEY	RANCHERÍA	
VENU	RANCHERÍA	
XHOÑE	RANCHERÍA	XHOÑE ALTO XHOÑE BAJO
XHOTE	RANCHERÍA	LA ROSA HORNOS EL SOL LA SOLEDAD AGUILAS

ARTÍCULO 15. Los límites territoriales de los centros de población comprendidos en el Territorio Municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí, para formar una sola;
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría de una localidad cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante la declaración de la Legislatura local a petición del Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS**

ARTÍCULO 16. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente, quienes tendrán la calidad de habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 17. Son considerados originarios del Municipio de Chapa de Mota las personas nacidas dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 18. Son considerados vecinos del Municipio a las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en Chapa de Mota; y las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad deberán acreditar la renuncia a su residencia anterior.

ARTÍCULO 19. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a otro lugar a laborar, desempeñar un cargo de elección popular, una función pública o comisión de carácter oficial.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 20. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando Municipal y sus Reglamentos;
- II. Peticionar la modificación de las normas del Bando Municipal y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- III. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chapa de Mota;
- V. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- VI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes, reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;
- VIII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a sus derechos fundamentales;
- X. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de la labor pública;
- XI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma y colaborar con las Autoridades Municipales en su preservación y restauración;
- XII. Votar y ser votados para cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- XIII. A ser tratado con dignidad;
- XIV. A la no discriminación;
- XV. A un medio ambiente sano, que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- XVI. A un Municipio limpio;
- XVII. Al bienestar o seguridad social;
- XVIII. A una vida libre de violencia;
- XIX. A manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros;
- XX. Reconocimiento y dignificación a los adultos mayores;



- XXI. A formar agrupaciones con el fin de rescatar, promover y difundir las costumbres y tradiciones de los grupos étnicos;
- XXII. Las personas con discapacidad, recibirán las mismas garantías que los demás ciudadanos;
- XXIII. Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los mismos derechos.
- XXIV. Los demás que le confieran La Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales relativas;

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los habitantes de Chapa de Mota:

- I. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Acudir ante las Autoridades Municipales y auxiliares cuando sean legalmente citado;
- IV. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- V. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando en todo momento su conservación;
- VI. Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarles a las autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- VIII. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes como: Gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las redes de drenaje, en instalaciones de agua potable y la vía pública;
- XIX. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los predios o baldíos;
- X. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;
- XIII. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;
- XIV. Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, solo con la autorización respectiva;
- XV. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- XVII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- XVIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establezca en la normatividad federal, estatal y municipal;
- XIX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, turístico y artístico del Municipio;
- XX. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; respetando los derechos de vía pública
- XXI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXII. Cooperar solidariamente, conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXIII. Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXIV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, cuidando que asistan a las mismas;
- XXV. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores sujetos a su patria potestad o tutela;
- XXVI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además

deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

XXVII. Reintegrar el beneficio del apoyo cuando así lo exija el programa Federal, Estatal o Municipal en que haya sido beneficiario, en caso contrario no obtendrá ningún otro beneficio en programas posteriores; XXVIII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXIX. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos y;

XXX. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 22. De los visitantes o transeúntes, son todas aquellas personas que se encuentran de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes al momento de permanecer en nuestro territorio gozaran de los derechos que este Bando Municipal otorga, así como la orientación, información y auxilio que requieran, pero también se obliga a respetar las leyes que rigen a los habitantes de Chapa de Mota, sin infringir nuestros reglamentos.

ARTÍCULO 23. Son derechos de los visitantes, transeúntes y extranjeros:

I. Gozar de la protección tanto de las Leyes como de las Autoridades Municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Usar las instalaciones y Servicios Públicos Municipales con sujeción a las leyes, reglamentos y a éste Bando.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los visitantes, transeúntes y extranjeros: I. Respetar y acatar las disposiciones de éste Bando;

II. No infringir los reglamentos municipales;

III. Ajustarse a las demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 25. De los extranjeros, son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país y podrá permanecer en nuestro territorio municipal cumpliendo desde luego con las normas, leyes y reglamentos que nos rigen y gozando de los derechos que concede el presente Bando Municipal a los habitantes de Chapa de Mota.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. El Gobierno del Municipio de Chapa de Mota, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Siete Regidores, cuatro electos según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional, como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Legislación Electoral vigente; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de



los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29. El Síndico Municipal es el encargado de la procuración, defensa y vigilancia de los intereses del Municipio y la función del Control Interno, en coordinación con el órgano de control interno.

ARTÍCULO 30. La Sindicatura Municipal auxiliará a la Secretaría de la Defensa Nacional en lo que le encomiende para la realización de los trámites correspondientes de la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 31. Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento, los cuales participan en las comisiones de las que son parte integrante, debiendo recabar la información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de las comisiones que tenga a su cargo. Tienen la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de este órgano, votar en los asuntos que se tratan en las sesiones y permanecer en el salón de cabildo en todo el tiempo que dure la sesión, exceptuando los casos en que exista justificación para retirarse.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, las Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Es fin esencial del Municipio de Chapa de Mota lograr el bien general, social y el desarrollo humano de sus habitantes; por lo tanto, los Servidores Públicos Municipales tienen como objetivos generales las acciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer, en coordinación con la autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, la tranquilidad de los habitantes del Municipio y genere la armonía social, así como la defensa del interés de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Garantizar la moralidad, salubridad y orden público;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover la integración social de sus habitantes;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Preservar y fomentar los valores cívicos, éticos y culturales para acrecentar la identidad Municipal;
- X. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexicana;
- XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable del Municipio;
- XII. Promover y organizar la participación ciudadana en el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas municipales;
- XIII. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes en el Municipio;
- XIV. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas;
- XV. Crear y aplicar programas para la protección, promoción y conservación de grupos étnicos;
- XVI. Impulsar la educación básica y extraescolar entre la población, así como desarrollar programas que se realicen en coordinación con el Estado;

- XVII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;
- XVIII. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias;
- XIX. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- XX. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- XXI. Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados;
- XXII. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XXIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos, y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;
- XXVI. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos;
- XXVII. Crear comisiones para promover la fijación de límites territoriales en cada una de sus localidades, cuando estas presenten problemas por delimitaciones, siempre y cuando no se trate de propiedades privadas;
- XXVIII. Ordenar su actividad, para organizar el conjunto de condiciones sociales y políticas, en virtud de las cuales pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- XXIX. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XXX. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXXI. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XXXII. Evitar los privilegios, el influyentísimo, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- XXXIII. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXXIV. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XXXV. Impulsar la participación democrática de los ciudadanos;
- XXXVI. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXXVII. Apoyar los planes y programas, Estatales y Federales, de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXXVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXXIX. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones;
- XL. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XLI. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XLII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XLIII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos y;
- XLIV. Impulsar la adecuación de la infraestructura urbana para personas con discapacidad, modificando los espacios de uso común tanto en zonas urbanas como en rurales.



ARTICULO 34. Son deberes de las Servidoras y Servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Atención digna y amable a la ciudadanía;
- II. Calidad en el servicio;
- III. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- IV. Brindar un trato con Equidad;
- V. Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Conducirse con honestidad e integridad;
- VII. Conducirse con ejemplaridad.
- VIII. Cumplir y respetar el Código de Conducta y Ética del Municipio;
- IX. Cumplir y respetar lo establecido en el artículo 21 de este Bando Municipal.
- X. Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION

ARTICULO 35. La población del municipio merece tener un gobierno responsable, oportuno y sobre todo transparente, el Sistema Municipal Anticorrupción obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como el buen desempeño de servidoras y servidores públicos de todos los niveles de su administración.

ARTICULO 36. El Ayuntamiento de Chapa de Mota con base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

ARTICULO 37. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- II. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita;
- IV. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;
- V. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia anticorrupción y de escrutinio al desempeño público;
- VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VII. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes.

ARTÍCULO 39.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;

- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social; y
- VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

ARTÍCULO 41. En el Municipio se creará un Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal.

El Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Chapa de Mota.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de:
 - a. Maximizar los beneficios, la utilidad y minimizar costos para la sociedad;
 - b. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad municipal;
 - i. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados; y
 - j. Garantizar certeza y seguridad jurídica.
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y el Análisis del Impacto Regulatorio, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.

ARTÍCULO 44. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Direcciones, Coordinaciones y unidades administrativas; y
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.



CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 46. Las funciones y atribuciones en materia de Gobierno Digital estarán a cargo del Responsable de Comunicación Social.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones del gobierno municipal en materia de gobierno digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación; y
- VI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones contará con comisiones integradas por sus miembros para que estudien, supervisen o investiguen algún problema del área de competencia del Municipio e informen al Cabildo y en su caso propongan alternativas de solución, las cuales son las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercado, Centrales de Abastos y Rastro;
- VI. De Alumbrado Público;
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. De Fomento al Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- IX. De Parques y Jardines;
- X. De Panteones;
- XI. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;
- XII. De Turismo;
- XIII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XIV. De Empleo;
- XV. De Salud Pública;
- XVI. De Población;
- XVII. De Participación Ciudadana;
- XVIII. De Asuntos Indígenas;
- XIX. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XX. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXI. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXIII. De Derechos Humanos;
- XXIV. De Atención a la violencia en contra de las mujeres;
- XXV. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXVI. De prevención y atención de conflictos laborales;
- XXVII. De la Agenda 2030.

ARTÍCULO 49. Las comisiones señaladas en el artículo que antecede, informarán trimestralmente los avances al Cabildo, o cuando las circunstancias de la comisión lo ameriten.

ARTÍCULO 50. Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de su encargo, serán responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Bando Municipal y los acuerdos emitidos en Cabildo, quien las infringiere, será sancionado con suspensión de su cargo, de acuerdo a los artículos 44 fracción IV y 47 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 51. El Presidente Municipal, emitirá el Reglamento Interior de Trabajo, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, pudiendo delegar facultades al respecto cuando así lo considere.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento de Chapa de Mota, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles;
- II. Los bienes destinados a un servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones Federales y Estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las contribuciones, donaciones, herencias y legados;
- VIII. Los demás ingresos que determinen la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 53. Son bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 54. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 55. Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, se deberá autorizar un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos respectivos que realicen.

ARTÍCULO 56. El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará con la intervención del Contralor, el Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento de Chapa de Mota, es la entidad facultada para señalar el uso o destino que debe darse a los bienes muebles de propiedad Municipal.

TÍTULO QUINTO ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. El Gobierno Municipal procurará en el ámbito de su competencia:

- I.- Prevenir y evitar los asentamientos humanos irregulares tanto en predios ejidales, comunales o de propiedad privada, especialmente en las zonas de restricción como derechos de vía, cauces, arroyos e instalaciones de infraestructuras dentro del territorio municipal;
- II.- Prevenir, evitar y combatir lotificaciones irregulares y/o fraccionamientos clandestinos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes y que propicien el crecimiento urbano desordenado;



- III.- Observar y cumplir el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para la ordenación, regulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Chapa de Mota;
- IV.- Participar en la elaboración o coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía eléctrica, alumbrado, telefonía, vialidades, así como de otra naturaleza que proporcione un servicio público.
- V.- Promover la identificación, conservación y protección de los lugares típicos, las bellezas panorámicas y naturales, y demás componentes de la imagen municipal.
- VI.- La observancia y cumplimiento de las normas y reglamentos de las zonas de protección del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), CEPANAF (Comisión Estatal de Parques Naturales y Fauna) y ecología;
- VII.- Para todo proyecto realizado en monumentos históricos o culturales, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano coadyuvarán mediante asesoría a la obtención de la licencia por parte de INAH.

ARTÍCULO 59. De los monumentos, zonas arqueológicas artísticas e históricas municipales.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Para los efectos de este ordenamiento, se entiende que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, en el catálogo de los monumentos históricos considerados por el INAH.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo a la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición, o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido en la ley mencionada, así como la asesoría técnica necesaria para dichas actividades.

Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre y cuando exista previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así mismo, cuando la autoridad Municipal, o bien local o federal, resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán de solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como evaluarlo y modificarlo en su caso; concordándolo con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como la elaboración de los planes parciales correspondientes para las zonas o comunidades que lo requieran;
- II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado y dependencias federales, las edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- III.- Cuidar que no se cambie la fisonomía tradicional de los centros de población ni la fachada colonial de sus casas, alineadas al Reglamento de Imagen Urbana.
- IV.- Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros gobiernos municipales de la entidad y sociedad en general los convenios necesarios para la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse.
- V.- El Ayuntamiento de forma enunciativa más no limitativa deberá:
 - a) Participar en la planeación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, testimonio valioso de su historia y su cultura.
 - b) Dictaminar indistintamente con el Gobierno del Estado de México, el interés del derecho preferente para la adquisición de bienes inmuebles.
- VI.- Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en la reglamentación estatal y municipal, verificando que las edificaciones que sean destinadas para comercio, bienes o servicios cuenten con cajones de estacionamiento y rampas de acceso para personas discapacitadas.
- VII.- Los usuarios que pretendan construir deberán tramitar obligatoriamente la licencia de construcción la cual no excederá de dos niveles en ningún caso y se expedirá de acuerdo a la clasificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal Vigente:

- 1.- LICENCIA TIPO A: Construcción de vivienda hasta 70 m2 con plano arquitectónico o croquis.
- 2.-LICENCIA TIPO B: Construcción habitacional o mixta hasta 200 m2 con plano arquitectónico.
- 3.-LICENCIA TIPO C: Construcción habitacional o mixta de más de 200 M2 con plano arquitectónico y cálculo estructural.
- 4.-LICENCIA TIPO D: Proyectos especiales de grandes dimensiones, de servicios o industriales, requisitos específicos. (Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto).
- 5.- Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.
- VIII.- Informar y orientar a las personas interesadas en construir sobre los trámites que deben realizar y los requisitos que se tienen que cubrir para la obtención de las respectivas licencias, autorizaciones o permisos.
- IX.- Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de prevención ecológica, protección civil, acondicionamientos para personas con discapacidad y uso de suelo ya sea para su funcionamiento o su utilidad.
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra dentro del área urbana y rural indistintamente del régimen de propiedad en términos de los reglamentos respectivos y su fundamento vigente.
- XI.- Expedir la cedula informativa de zonificación en los términos que establece el Código administrativo del Estado de México y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio.
- XII.- Expedir la constancia de terminación de obra en la cual se especificará el plazo de ejecución de la obra.
- XIII.- Expedir la autorización para el rompimiento o demolición de banquetas, guarniciones, pavimentos y cualquier infraestructura municipal en los casos de acondicionamiento de algún servicio.

ARTÍCULO 61. Los propietarios o poseedores de inmuebles no podrán edificar sin la licencia correspondiente, ni podrán invadir la vía pública, en caso de solicitar licencia de construcción para locales comerciales, el proyecto considerará invariablemente un área de estacionamiento al frente debidamente señalada, la que deberá ser utilizada para esos fines exclusivamente. La infracción a esta disposición dará lugar a la demolición inmediata de lo edificado con cargo al infractor independientemente de alguna otra sanción que le corresponda.

ARTÍCULO 62. Las licencias de construcción serán emitidas, sujetándose a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como a las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 63. En materia de obras públicas el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, las cuales serán ejercidas por el titular o encargado de la Dirección de Obras Públicas:

- I.- Diseñar construir o controlar la ejecución de obras públicas municipales que se desprendan del Plan de Desarrollo Municipal en coordinación con el Gobierno del Estado y de la federación;
- II.- Expedir las bases con las que deben ejecutarse las obras públicas ya sea de contratación directa o por concurso, convocar, cuando así se requiera a concurso para la adjudicación de los contratos de obra y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- III.- Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública;
- IV.- Realizar directamente o a través de terceros las obras públicas del Municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes;
- V.- Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;
- VI.- Dictar las normas administrativas que la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de México indique deban observarse en la contratación, ejecución y control de las obras públicas;
- VII.- Las demás que contemple la legislación en la materia.

TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.



ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento y los Órganos Municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad, en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones ciudadanas:

- I. Mantener el cariño, cuidado, armonía y buena convivencia entre los ciudadanos, sus poblaciones, colonias y localidades del Municipio;
- II. Es deber moral de alta estima el amor y cariño a su lugar de origen, así como a las tradiciones y al sentido de pertenencia;
- III. De las personas, para con otros el respeto que se les debe tener a los bienes de uso común, en beneficio de sus familias y de sus propias personas;
- IV. Deberán promover la educación vial, ecológica, social, cultural y deportiva;
- V. Deberán promover el amor por el Municipio y sus comunidades, a través de los centros de educación;
- VI. Promover la educación y cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad y sus elementos y recursos naturales;
- VII. Promover el respeto y colaboración entre los ciudadanos de las comunidades del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de ser posible, se conforme por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio. La integración de la comisión de planeación, se dará a conocer antes del mes de diciembre.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando Municipal y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de protección civil, protección ecológica y ambiental, seguridad pública, desarrollo urbano y obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo agropecuario, desarrollo forestal, derechos humanos; así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 70. Las comisiones o consejos son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Órganos Municipales.

ARTÍCULO 71. La creación, integración, organización, y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 72. EL Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 73. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 74. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán honoríficamente en sus respectivos ámbitos de competencia territorial y/o material para vigilar, se cumpla el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias Municipales para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, quienes deberán actuar siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los habitantes, además de coadyuvar con el Ayuntamiento y con la Administración Pública Municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 75. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio: Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas Municipales.

ARTÍCULO 76. En cada ámbito territorial habrá un Delegado o Delegada y los Subdelegados o Subdelegadas que resulten necesarios con sus respectivos suplentes.

La elección, organización, funcionamiento y facultades de Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77. Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las diversas leyes, el presente Bando Municipal, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. Es facultad de los delegados y subdelegados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos, expedir las guías para traslado de ganado que se realice dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 79. Los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas Municipales no pueden contravenir lo que expresamente prohíbe la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 80. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento; en los casos de falta definitiva se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 81. En cada localidad del Municipio se integrará y funcionará sólo un Consejo de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco personas de la comunidad, con el objeto de organizar, promover y motivar la participación vecinal para el cumplimiento de los fines y programas del Municipio, apegándose a las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, por lo que en ningún motivo podrán recibir dadas, realizar cobro de impuestos, derechos o aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, por lo que se busca prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento garantizará elecciones democráticas de los Consejos de Participación Ciudadana y la supervisión y funcionamiento de los mismos será exclusiva competencia de la Autoridad Municipal.

Para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana la autoridad municipal expedirá convocatoria de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 83. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivos ámbitos territoriales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 84. Los Consejos de Participación Ciudadana en todo momento deberán promover la participación ciudadana, participar en el cumplimiento de los programas Municipales, en coordinación con el Ayuntamiento e implementarán acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

I. Deberán participar en la supervisión y el buen funcionamiento de los servicios públicos e informarán al menos cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y actividades realizadas, así como el estado de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

II. Las demás que señalen las Leyes respectivas.



CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTÍCULO 86. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento en caso de necesidad, a juicio del mismo.

ARTÍCULO 87. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales a efecto de que participen en el cumplimiento del bien común.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 89. Para promover valores ambientales, culturales, literarios, deportivos, artesanales, tradicionales y académicos, el Ayuntamiento otorgará, reconocimiento a las personas físicas y colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado de México o la Nación.

El Ayuntamiento podrá financiar anualmente el proyecto de acuerdo a la convocatoria emitida.

TÍTULO SEPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 90. La Administración Pública Municipal de manera permanente ejecutará sus planes y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia y servir con objetividad a los intereses y demandas de la población, actuando con transparencia y con sometimiento irrestricto a la Ley.

Los órganos creados por la Administración Pública Municipal serán coadyuvantes permanentes en la realización de los fines y objetivos del Ayuntamiento, cumpliendo los acuerdos y disposiciones que de éste emanen, subordinando sus intereses particulares o de grupo a las necesidades del interés común.

ARTÍCULO 91. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 92. Para el desarrollo de pelea de gallos y carrera de caballos, la Autoridad Municipal sólo expedirá anuencia, para cuando así lo consideré, a efecto de que el organizador continúe con su trámite ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 93. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 94. Para el despacho de las funciones de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará de:

- I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- II. TESORERÍA MUNICIPAL;
- III. CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- IV. LAS DIRECCIONES DE:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Administración
 - c) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

- d) Servicios Públicos;
- e) Desarrollo Económico y Turismo;
- f) Desarrollo Social;
- g) Desarrollo Agropecuario y Ecología;
- h) De Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- i) Educación y Cultura.

f) Protección Civil y Bomberos
V. LAS COORDINACIONES DE:

- a) Deporte
- b) Ecología
- c) Desarrollo Urbano
- d) Juventud
- e) De Asuntos Indígenas.

VI. ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Planeación;
- c) Jurídico;
- d) Secretaría Técnica;
- e) Centro de Atención al Ciudadano

VII. FACILITADOR;

VIII. JUEZ (A) CIVICO (A);

IX. OFICIALIAS DE REGISTRO CIVIL;

X. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XI. ÓRGANOS AUXILIARES:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- b) Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- c) Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) Consejos de Participación Ciudadana;
- e) Consejo Consultivo Económico Municipal;
- f) Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- g) Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;
- h) Comité Municipal de Educación;
- i) Comité de Salud;
- j) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- k) Y los demás que el Ayuntamiento considere necesarios.

Sus facultades y atribuciones, serán de conformidad a lo que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95. Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde cumplir con las atribuciones que expresamente le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, destacando entre ellas:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo y levantar las actas correspondientes.
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente.
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento.
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal.
- X. Expedir las constancias que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor



a 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.

XI. Elaborar con la intervención del Síndico el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio.

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 96. A la Secretaría del Ayuntamiento a través de su titular, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, se encargará del cumplimiento de las siguientes funciones:

I. Expedir las constancias de vecindad, de domicilio, de identidad, de dependencia económica, de ingresos, de bajos recursos económicos, de modo honesto de vivir, de posesión de inmuebles, de orfandad, de ocupación, de usufructo, de no afectación de bienes del dominio público y de radicación, que les sean requeridos por los ciudadanos, reúnan los requisitos y realicen su pago respectivo ante la tesorería municipal de acuerdo a la ley vigente en la materia.

II. Mantener las relaciones del Ayuntamiento con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en temas que expresamente le encomiende el Presidente Municipal;

III. Auxiliar al Presidente Municipal en la adecuada y oportuna publicación del Bando Municipal, los reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general;

IV. Coordinar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, así como representaciones sociales.

V. Organizar la realización de los eventos de publicación del Bando Municipal, Aniversario de la Erección del Municipio, Informe de Gobierno del año que corresponda y la Celebraciones del Aniversario de Independencia de México.

VI. Ser responsable de la elección de Autoridades Auxiliares, su integración, funcionamiento y establecerá una comunicación permanente con las mismas;

VII. Mantener relaciones permanentes con los organismos vecinales, organizaciones sociales y demás expresiones ciudadanas para garantizar su participación en los asuntos públicos;

VIII. Promover la cultura cívica en todo el Municipio, vigilando el cumplimiento del calendario oficial;

IX. Recibir las solicitudes y documentación de los aspirantes de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, acusando de recibido y con el folio respectivo lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de Cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

X. Dará a conocer a los habitantes el nombramiento del Defensor de Derechos Humanos, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

XI. Atender la audiencia pública de la Presidencia Municipal por instrucciones del titular;

XII. Sin interferir en las disposiciones legales y reglamentarias, será el área encargada de mantener comunicación relacionada al ejercicio y funcionamiento de las Oficialías de Registro Civil 01 y 02 y de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

XIII. Dar seguimiento ante cualquier instancia a las peticiones y demandas formuladas por las Autoridades Auxiliares y demás organizaciones sociales;

XIV. Informar, a través de los medios escritos y electrónicos de manera objetiva, oportuna y permanente sobre las actividades del Ayuntamiento a la ciudadanía en general o algún sector en particular;

XV. Elaborar boletines de prensa, sobre los diferentes acontecimientos y acciones que requieran de difusión oportuna;

XVI. Integrar el acervo informativo de las memorias fotográfica y fílmica de los eventos relevantes de la Administración Pública;

XVII. Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Municipal la realización de ceremonias y eventos públicos organizados por el Ayuntamiento;

- XVIII. Apoyar en la medida de lo posible, las solicitudes externas para la realización de eventos y ceremonias;
- XIX. Proveer de los recursos materiales y logísticos disponibles para la realización de los diferentes eventos públicos a cargo del Ayuntamiento;
- XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la atención de los asuntos relacionados con la política interna del Municipio;
- XXI. Contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y paz social en el Territorio Municipal, mediante la atención de los asuntos y conflictos de orden político interno;
- XXII. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, credenciales o identificaciones, licencias de los servidores públicos del Ayuntamiento y de las Autoridades Auxiliares;
- XXIII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 97. Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Secretario del Ayuntamiento.
- b) Auxiliar Administrativo y Responsable de la Unidad de Transparencia.
- c) Responsable de Oficialía de Partes y Archivo de Tramite.
- d) Titular del Área Coordinadora de Archivo.
- e) Responsable del Archivo de Concentración e Histórico
- f) Responsable de Apoyo a Eventos.
- g) Oficialías de Registro Civil.
- h) Cronista Municipal.

ARTICULO 98. El Ayuntamiento de Chapa de Mota a través de la unidad de transparencia, se encargará de vigilar que se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La unidad de transparencia, es responsable de atender y tramitar al interior de la Administración Pública Municipal las solicitudes denominada Unidad de transparencia, y resolver las solicitudes que en materia de acceso a la información se ingresen; así mismo emitir respuesta en los términos establecidos en la ley, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTICULO 99. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 100. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento por conducto de las dependencias administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101. La Tesorería Municipal estará dirigida por el Tesorero Municipal y regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, las siguientes:

- I. Salvaguardar la Hacienda Pública Municipal.
- II. Coadyuvar con el Síndico Municipal en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;
- III. Instaurar los procedimientos de su competencia cuando se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- IV. Expedir las certificaciones de las constancias de no adeudo del impuesto predial y aportaciones de mejoras, determinando los requisitos y lineamientos que debe reunir el contribuyente para su expedición;
- V. Establecer los procedimientos y políticas de control interno necesarios para el correcto ejercicio del gasto y el buen funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal;



- VI. Instituir programas permanentes de capacitación y actualización;
- VII. Desarrollar las atribuciones que le confieran las Leyes y Reglamentos de la materia, para los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. En general, cumplir con todas las atribuciones conforme a los ordenamientos legales de la materia.
- IX. Las que deriven de otras disposiciones aplicables;
- X. Instruir al área de Contabilidad para:
- a) Coordinar el registro de las operaciones contables en cuanto a ingresos y egresos que efectúen las dependencias municipales para la integración de los informes mensuales y de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia;
 - b) Orientar la ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos, establecer los mecanismos que sean necesarios para la recuperación de los créditos fiscales a favor del ayuntamiento, así como organizar, vigilar y actualizar el estado que guardan los padrones fiscales, las liquidaciones, notificaciones y ejecuciones para coadyuvar a incrementar los ingresos fiscales municipales y evitar rezagos en el pago de contribuciones.
 - c) Planear la integración, distribución y aplicación de los Recursos Financieros, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y establecimiento las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente, así como para el pago de bienes y servicios, coordinar el ejercicio de los recursos destinados para gasto corriente, así como el pago de bienes y servicios.
 - d) Registrar contablemente todas y cada una de las operaciones financieras que realiza la administración municipal en cuanto a ingresos y egresos;
 - e) Integrar el informe mensual y entregarlo oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - f) Integrar la Cuenta Pública Anual y entregarla oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XI. Instruir al área de Presupuestos y programas de inversión para:
- a) Coordinar a las dependencias administrativas para elaborar e integrar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
 - b) Entregar oportunamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - c) Integrar, analizar y ejercer eficientemente el presupuesto anual de acuerdo y conforme a los programas elaborados para cada una de las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, manteniendo un control presupuestal en cada una de las áreas que permita maximizar su funcionalidad, así como controlar el ejercicio de los recursos de los programas de inversión estatales y federales, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación cumpliendo con la normatividad vigente para cada caso
- XII. Instruir al área de Catastro para:
- a) Integrar, conservar y mantener actualizado el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal y custodiar la información catastral;
 - b) Identificar y controlar los inmuebles inscritos en el padrón catastral con apego al IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIII. Atender las solicitudes de los usuarios que acuden a realizar algún trámite en materia catastral, organizando las actividades que sean necesarias para llevar un control sobre los mismos
- XIV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente;

ARTÍCULO 103. La Tesorería Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Tesorero Municipal.
- b) Contabilidad.
 - b.1. Ingresos.
 - b.1.1. Caja General.
 - b.2. Egresos.
- c) Presupuestos y programas de inversión.
 - c.1. Control presupuestal.
- d) Catastro.
 - d.1. Servicios Catastrales, Valuación y Sistema de Gestión Catastral y Cartografía.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, para vigilar que la Administración de la Hacienda Municipal y que en el ejercicio del empleo, cargo o comisión los Servidores Públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y en su caso iniciar y tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa que dentro de su competencia resulten, los cuales se encuentran previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aplicando y ejecutando las sanciones que en derecho proceda, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Así mismo, se encargará de planear, organizar, y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, dentro de un marco de simplificación y de regularización administrativa, y vigilará que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y Convenios aplicables.

Para efectos de este artículo, es facultad de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Municipal, realizar trabajos de supervisión y vigilancia, dentro de la circunscripción territorial de este Municipio, tendientes a controlar y fiscalizar las actividades de la administración de la Hacienda Municipal; así como en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos municipales, se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105. En la Contraloría Municipal además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal, fiscalizando el ingreso y el ejercicio del gasto público Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, y practicar éstas a las diferentes dependencias de la Administración Municipal;
- III. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones, inspecciones, supervisiones, y auditorías; haciendo del conocimiento al Síndico Municipal dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades, lo anterior para los efectos procedentes;
- V. Vigilar que los ingresos Municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales transferidos al Municipio se apliquen en los términos establecidos en las Leyes, Reglamentos, Convenios, Manuales operativos y demás disposiciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Municipal participando en los procesos de adjudicación correspondientes;
- VIII. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, el nombramiento de los comisarios de los Organismos Auxiliares;
- IX. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo, así como con la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos descentralizados y delegaciones del Municipio;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del Inventario General de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XII. Determinar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos y conocer del Recurso de Inconformidad a través de la Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Municipal;
- XIII. Substanciar los procedimientos por faltas administrativas no graves y substanciar los procedimientos por faltas administrativas graves hasta la audiencia inicial enviando al Tribunal los Autos originales del expediente dentro de los tres días hábiles siguientes al de haber concluido dicha audiencia inicial;
- XIV. Dictar Resolución en los procedimientos por faltas administrativas no graves e imponer las sanciones de su competencia, así como del cumplimiento y ejecución de las mismas, y conocer de los recursos de revocación y reclamación que conforme a derecho procedan;
- XV. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y la de intereses, en los términos de la Ley;
- XVI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;



- XVII. Participar en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para la prevención y verificación y aplicación de los recursos conforme a la normatividad correspondiente;
- XVIII. Llevar a cabo auditorías de cumplimiento y desempeño en las áreas de la Administración Municipal o aquellas ordenadas directamente por el Presidente Municipal;
- XIX. Verificar que la comunidad beneficiaria de la obra pública, otorgue las facilidades para la oportuna realización de la misma;
- XX. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para que realicen con eficiencia sus tareas;
- XXI. Coadyuvar con la Dirección de Obras Públicas, para realizar visitas previas a la entrega de la obra pública e inspeccionarla en definitiva con el personal del órgano ejecutor; la comisión de obras públicas del Ayuntamiento y los integrantes del comité ciudadano de control y vigilancia de la comunidad beneficiaria;
- XXII. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas elabore el Acta de entrega- recepción y recabe al momento de la entrega de la obra pública, las firmas de los integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, de las autoridades auxiliares, responsable de la Dependencia Ejecutora y Servidores Públicos de los Niveles de Gobierno (Federal, Estatal y/o Municipal);
- XXIII. Verificar que los Contralores Sociales participen en la firma del Acta de Entrega Recepción de la Obra Pública Municipal;
- XXIV. Implementar acciones y mecanismos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y actos de corrupción, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;
- XXVI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito Federal;
- XXVII. Nombrar y remover del cargo a la Autoridad Investigadora, Substanciadora, Resolutora y Notificador;
- XXVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;
- XXX. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente;

ARTÍCULO 106. La Contraloría Municipal, se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Contralor Municipal.
- b) Departamento de Investigación;
- c) Departamento de Substanciación;
- d) Departamento Resolutor;
- e) Departamento de Auditoria, Revisiones y seguimiento;
- f) Notificador;
- g) Secretaria.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 107. La Dirección de Seguridad Pública, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación vial y procurar el orden público, sujetándose a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, respetando siempre las garantías individuales y los derechos humanos mediante la prevención y persecución de los delitos y conductas antisociales.

Las funciones y atribuciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, los Reglamentos que para este fin expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones Administrativas aplicables.

ARTÍCULO 108. Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM) y con otros Municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos

municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar acciones con las Autoridades Estatales y Federales, en los términos que señale la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio;
- II. Conservar la seguridad y el orden público en el Territorio Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales en la realización de operativos y aprehensión de personas cumpliendo con las atribuciones señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Asegurar a quienes cometan delitos en flagrancia poniéndolos a inmediata disposición del Ministerio Público;
- V. Poner a disposición del Oficial Calificador a las personas que infrinjan las disposiciones de carácter administrativo, previstas en el Bando Municipal y los Reglamentos, que requieran de calificación y sanción;
- VI. Poner a disposición del Oficial Calificador a las personas cuando en un accidente de tránsito vehicular exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, existiendo lesiones y a falta de Médico Legista en el Municipio deberá conocer el Ministerio Público correspondiente quien es el facultado de clasificar las lesiones a través del Médico Legista, en caso de que el Médico las clasifique en primer grado, se remitirán de nueva cuenta al Oficial Calificador;
- VII. Promover la participación ciudadana en las acciones de seguridad pública;
- VIII. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales, así como los sectores privado y social, la formulación de un plan integral preventivo, operativo y de restablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para ello el Ayuntamiento contará con la Unidad de Protección Civil;
- IX. Implementar los organismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;
- XI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito Federal;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de Seguridad Pública;
- XIII. Crear y Mantener actualizada la base de datos del personal operativo y administrativo de la Dirección;
- XIV. Coordinar con las autoridades en materia de Movilidad, la implementación y ejecución de operativos a efecto de eliminar efectivamente el transporte público irregular;
- XV. Coadyuvar con las diferentes instancias estatales y municipales en las acciones para el reordenamiento del transporte público de pasajeros y de carga, en congruencia con las necesidades del municipio;
- XVI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios en materia de transporte y vialidad, que celebre el Municipio, de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México;
- XVII. Programar y llevar a cabo reuniones de trabajo con los representantes de las empresas que presten el servicio de transporte público y de carga en el Municipio, para hacerlo eficiente y asegurar el servicio;
- XVIII. Participar en reuniones de trabajo con transportistas y Consejos de Participación Ciudadana para encontrar soluciones a la problemática del transporte público y vialidades del Municipio;
- XIX. Dar seguimiento y evaluar los programas del transporte dentro del territorio municipal;
- XX. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.

ARTÍCULO 110. La Policía Preventiva Municipal no podrá:

- I. Causar molestias a personas sin causa que lo justifique;
- II. Calificar las causas cometidas por las personas detenidas, ni decretar su libertad;
- III. Exigir o recibir alguna remuneración a título de gratificación o recompensa de servicios que presta;
- IV. Cobrar multas, exigir fianzas a las personas aseguradas;
- V. Practicar órdenes de comparecencia que no se encuentran fundadas y motivadas por la autoridad competente;
- VI. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal no podrá ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación en sus funciones encomendadas por la Ley y su inobservancia sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley;
- VII. Y las demás que prohíban las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 111. Todo elemento de la Policía Preventiva Municipal que contravenga las disposiciones que señala el artículo anterior, será sancionado según su conducta como lo establece el Bando Municipal, o



bien remitirlo a la autoridad que corresponda debido a la gravedad del asunto, además de ser destituido de manera definitiva de su cargo.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento deberá destinar lugares para dar cumplimiento a los aseguramientos administrativos por faltas o infracciones al Bando Municipal u otros ordenamientos jurídicos, quien a través de la Oficialía Calificadora en turno supervisará y vigilará su cumplimiento.

ARTÍCULO 113. Todos los elementos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, se someterán periódicamente a las evaluaciones físicas, médicas, psicométricas y antidoping, que determine el Presidente Municipal, o quien designe para tal efecto, con el fin de corroborar la plena capacidad física y mental, para el desempeño de su trabajo y quien no apruebe los exámenes, causara baja de manera definitiva de la corporación.

ARTÍCULO 114. Tratándose de los servicios privados de seguridad que operen dentro del Territorio Municipal, su actuación se apegará en los términos de la autorización expedida por la dependencia Federal o Estatal correspondiente. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten. Los costos que se generen por estos servicios serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 116. Establecerá las medidas, restricciones, vigilancia y control para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público. Apoyar y encauzar la educación vial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento promoverá, en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del cuerpo de seguridad pública con la comunidad del área a su cargo.

ARTÍCULO 118. Crear e incluir la figura del Técnico Operativo, que será el responsable de organizar, vigilar y supervisar la actuación de los dos jefes de turno.

ARTÍCULO 119. La Dirección de Seguridad Pública, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Seguridad Pública.
- b) Técnico Operativo
- c) Dos Jefes de Turno.
- d) Secretario (a) Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 120.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 121. El Secretario o Secretaria Técnica será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 122. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;

- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

ARTICULO 123. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables

ARTICULO 124. La Secretaria técnica estará conformada por:

- a) Secretario o Secretaria Técnica
- b) Auxiliar Administrativo.

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO. 125. Corresponde a la Dirección de Administración la función adjetiva de suministrar y controlar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales e informáticos que requiere el Gobierno Municipal y las diferentes Dependencias para el óptimo cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO. 126. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- I. Coordinar la instauración de un Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales, de acuerdo a la legislación aplicable;
- II. Someter por conducto del Presidente Municipal, el tabulador de sueldos y categorías de los servidores públicos para ser aprobados por el Ayuntamiento; cualquier compensación o gratificación se ajustarán a lo que dispone los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Recibir de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, las requisiciones de materiales y artículos, elaborando los vales correspondientes y efectuando las dotaciones;
- IV. Integrar y actualizar el padrón de proveedores de la Administración Municipal, para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
- V. Coadyuvar con la Secretaria del H. Ayuntamiento en el control patrimonial, manteniendo actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y realizando el registro y emplacamiento de los mismos;
- VI. Proporcionar los servicios generales de intendencia, fotocopiado, combustibles y lubricantes, revelados y reparación de vehículos y maquinaria, que requieran las diferentes áreas de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Responsabilizarse del Taller Mecánico, Dotando lo necesario para su buen funcionamiento;
- VIII. Poner a consideración del Presidente Municipal, los nombramientos, sueldos, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atendiendo a la normatividad aplicable, con excepción de aquellos servidores públicos cuyo nombramiento sea determinado de manera distinta por otras disposiciones jurídicas vigentes;
- IX. Garantizar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal se determinen con base a una planeación racional de sus necesidades y recursos, observando en todo tiempo las políticas de austeridad que señale el presupuesto de egresos;
- X. Promover que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se desahoguen preferentemente por el sistema electrónico de contratación pública del Estado de México (COMPRAMEX) y en los términos de la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México, salvo en los casos que así lo determine el Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XI. Firmar las credenciales o gafetes de identificación de los servidores públicos municipales;
- XII. Vigilar y supervisar que el escalafón de los servidores públicos se aplique correctamente y se mantenga actualizado;
- XIII. Vigilar y supervisar que se suministre o facilite oportunamente a las dependencias, los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Vigilar y supervisar que el personal que demanden las dependencias sea debidamente seleccionado, contratado y capacitado cuando así lo requieran las descripciones y especificaciones de los puestos, atendiendo a la normatividad aplicable;
- XV. Vigilar la adecuada planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo;
- XVI. Vigilar la constitución de los comités de adquisiciones y de servicios, y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones en estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- XVII. Supervisar y vigilar que se proporcionen los apoyos técnicos y administrativos necesarios en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias que así lo demanden;
- XVIII. Establecer y difundir entre las diversas dependencias, las políticas, manuales y procedimientos de carácter interno necesarios para la administración y el control eficiente del capital humano, los recursos materiales, el parque vehicular y el mantenimiento adecuado y conservación de los muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- XIX. Establecer y vigilar las políticas, métodos y procedimientos de carácter interno necesarios para una eficiente administración de los servicios de energía eléctrica y comunicaciones, utilizados en la Administración Pública Municipal;
- XX. Vigilar y supervisar que se elaboren los perfiles y descripciones de puestos que se requieran en las

diferentes dependencias, a efecto de optimizar el capital humano;

XXI. Elaborar el programa operativo anual de la Dirección, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto de egresos autorizado;

XXII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas que integran la Dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, y el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

XXIII. Proponer la designación de los titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección, atendiendo en su caso a la normatividad aplicable;

XXIV. Acordar, con los titulares de las unidades administrativas de la Dirección, los asuntos de su competencia que así lo requieran;

XXV. Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de circulares, acuerdos y disposiciones de carácter administrativo, cuando la normatividad establecida lo considere necesario, remitiéndolas para su consideración al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal; y

XXVI. Supervisar la elaboración de la nómina, para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apeándose al presupuesto y normatividad aplicable en la materia;

XXVII. Coordinar con la tesorería, la adquisición de bienes e insumos y pago de obligaciones.

XXVIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 127. La Dirección de Administración para el mejor desempeño de sus funciones se integra de la manera siguiente:

I. Director de Administración

II. Oficinas

a.- De Recursos Humanos

b. De Recursos Materiales

c. Vehículos Oficiales y Taller Mecánico

d. Combustibles

e. Licitaciones y Adjudicaciones

f. Control Patrimonial

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 128. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la planeación, ejecución, evaluación y apoyo técnico a la gestión de la Obra Pública, de acuerdo al programa general aprobado por el Ayuntamiento, derivado del Plan de Desarrollo Municipal y operado con los diversos programas de inversión.

ARTÍCULO 129. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene las atribuciones siguientes:

I. Normará la obra pública que ejerce el Gobierno Municipal con base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

II. Expedirá licencias de construcción en cualquiera de sus tipos (obra nueva, ampliación reconstrucción, demoliciones), que tendrá duración de un año y será autorizada exclusivamente por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las tarifas establecidas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en su defecto los aprobados por el Cabildo;

III. Emitirá toda Licencia de Construcción expedida a través del Ayuntamiento, una vez realizado el alineamiento indicado los derechos de vía, de carreteras federales, estatales y caminos Municipales, zonas laterales, canales de riego, líneas de agua potable, red de alcantarillado, depósitos de agua, cuando aquella sea procedente;

IV. Extender los permisos y/o licencias de construcción, que correspondan o proceder a la suspensión y/o clausura de la obra, haciéndose el infractor a una multa en caso de reincidencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás lineamientos jurídicos;

V. Programará toda la obra pública, como guarniciones, banquetas, topes pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, todo tipo de edificación y equipamiento urbano y se llevará a cabo atendiendo las prioridades enmarcadas por los compromisos de la Administración Municipal;

VI. La ejecución de obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras, determinado tanto por el Cabildo como por el Comité Interno de Obra Pública.

VII. Proponer elaboración de planes parciales de Desarrollo Urbano en las comunidades, contemplando procedimiento establecidos por La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México en consulta con la población. Asimismo, instaurar Procedimientos con Dependencias Estatales para programa de Nomenclatura, números oficiales en apego a la normatividad aplicable.



- VIII. Realizará las obras aprobadas por el Cabildo, de acuerdo a la prioridad establecida y con la conformidad de los beneficiarios, aportando según sus posibilidades la parte presupuestal aprobada;
- IX. Identificar, declarar y conservar, las zonas, sitios y edificaciones, que signifiquen para la comunidad y el Municipio, áreas de reserva territorial y patrimonio histórico municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial, en coparticipación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología;
- XI. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos reguladores en la legislación respectiva;
- XII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- XIII. Supervisar que toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo y de seguridad;
- XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes de desarrollo urbano;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de su ámbito o competencia territorial;
- XVII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
- XX. Renovar y conservar los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XXI. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley contenidas en el Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad en la materia;
- XXII. Proponer las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, además de crearlas y administrarlas;
- XXIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las avenidas, callejones, y demás vías de comunicación;
- XXIV. Contribuir al cumplimiento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para la protección, defensa y salvaguarda del Patrimonio Nacional.
- XXV. Expedir la cédula informativa de zonificación en los términos que establece el Libro Quinto y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XXVI. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población, con la finalidad de mantener las vialidades de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
- XXVII. Las demás que señalen leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 130. El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con el uso del suelo y del desarrollo urbano en general.

ARTÍCULO 132. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para el mejor desempeño de sus funciones, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- b) Residente de Obra Pública;
- c) Coordinación de Desarrollo Urbano;
- d) Departamento de Estudios y Proyectos;
- e) Departamento de Normatividad;
- f) Departamento de Maquinaria.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133. La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. Se entiende por servicios públicos, toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades colectivas, y estarán a cargo de la citada dirección, la cual los prestará con apego en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 134. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de particulares, la función, organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. Toda concesión de servicio público se otorgará mediante concurso, para el efecto, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136. Es obligación de los concesionarios, respetar las condiciones, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que integran el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 137. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 138. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 139. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las disposiciones a este Bando Municipal es nula.

ARTÍCULO 140. Son servicios públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Alumbrado público;

II. Panteones;

III. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;

IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como mantener en óptimas condiciones de operación el relleno sanitario;

V. Barrido y limpieza de calles, banquetas, andadores, plazas, jardines, campos y unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del Municipio; promoviendo en todo momento la concientización y participación vecinal en estas acciones;

VI. El embellecimiento y conservación de sus centros de población, la creación y conservación de sus calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;

VII. La administración, conservación y rescate del patrimonio municipal;

VIII. Reglamentar la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos;

IX. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 141. Todo lo relacionado al servicio de panteones, se regirá por el Reglamento Municipal en la materia.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Servicios Públicos estará integrada de la siguiente manera:

a) Director de Servicios Públicos.

b) Responsable de alumbrado público.

c) Responsable de personal.

d) Responsable de limpia.

e) Oficina de atención ciudadana.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 143. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se encarga de tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la actividad empresarial, industrial, turística, comercial y de servicio en su territorio, y en general de toda actividad productiva. A fin de garantizar el desarrollo sustentable del Municipio y crear fuentes de empleo. Asimismo, llevar a cabo la planeación, y ejecución de programas y actividades en materia de economía, inversión, empleo, productividad, competitividad, reglamentación del comercio y turismo.

ARTÍCULO 144. Son atribuciones del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo: I. Apoyar en la gestión de recursos y créditos para proyectos empresariales;
 II. Servir de enlace entre el Sector Productivo Municipal, en las Instituciones Federales, Estatales, y de iniciativa privada;
 III. Fomentar a través de la oficina municipal empleos, promoviendo a la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres y adultos mayores sin permitir la discriminación a hacia estos.
 IV. Fomentar la realización de Ferias, Exposiciones y Congresos: Industriales, Turísticos, Comerciales, Artesanales y de Servicios;
 V. Dirigir, coordinar y controlar las actividades en conjunto con la iniciativa privada y los Gobiernos Federal y Estatal para coadyuvar en el Desarrollo Económico del Municipio;
 VI. Asumir la responsabilidad de representar al Municipio en los foros en materia de Desarrollo Económico y Turismo;
 VII. Expedir las licencias de funcionamiento comercial una vez cumplimentado en su totalidad el proceso que estipule la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
 VIII. Trabajar de manera coordinada con Protección Civil, Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal en la regulación y expedición de licencias de funcionamiento comercial, autorizaciones y/o permisos en vías públicas municipales y;
 IX. Operar la ventanilla única de atención empresarial y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas Mexiquenses (SAREMEX).
 X) . Evaluar a las unidades económicas para la obtención de su Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 145. La Comisión Municipal en Mejora Regulatoria es la responsable de implementar de manera permanente y coordinada normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Municipio.

ARTÍCULO 146. Son atribuciones del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:
 I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;
 II. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria;
 III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
 IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en caso de que conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
 V. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la Ley en la materia, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; VI. Ser el responsable del centro de atención al ciudadano contemplada en el artículo 191 de este bando municipal. y
 VII. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 147. La Dirección de Desarrollo Económico está integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Económico y Turismo.
- b) Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria
- c) Atención empresarial, empleo y turismo
- d) Verificador
- e) Auxiliar Administrativo

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 148. La Dirección de Desarrollo Social, ejecutara las políticas públicas municipales encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas del municipio, con especial atención en los grupos vulnerables, mismas que deberán contribuir a desarrollar el capital humano.

Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán:

- I. Mantener coordinación con dependencias Estatales y Federales, que tengan como fin el realizar acciones o implementar programas encaminados al Desarrollo Social;
- II. Gestionar beneficios de programas y apoyos sociales, ante el Gobierno Federales, Estatal, Asociaciones, Fundaciones, entre otras;
- III. Promover el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, a favor del desarrollo y asistencia social, principalmente de los grupos más vulnerables;
- IV. Mantener coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en la ejecución de programas de mejoramiento de la vivienda;
- V. Coordinar las acciones del Comité Municipal de Salud de Chapa de Mota;
- VI. Coordinar las acciones del Comité Municipal Contra las Adicciones;
- VII. Coordinar las acciones del Comité Municipal para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- VIII. Dar seguimiento a los temas en materia de salud pública, donde participe el Gobierno Municipal.
- IX. Vigilar las acciones de la Coordinación Municipal de la Juventud. Área responsable de promover el desarrollo integral de este grupo, principalmente atendiendo necesidades de empleo, educación, salud, deporte, cultura, sexualidad responsable, acceso a tecnologías de información, espacios juveniles de participación y expresión, participación social y goce pleno de sus derechos;
- X. Impulsar acciones que aseguren el acceso a todas las oportunidades que contribuyan al desarrollo integral y en igualdad de condiciones, para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y;
- XI. Vigilar las acciones realizadas por la Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 149. Vigilar el cumplimiento de diseño e implementación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y nacional.

ARTÍCULO 150. Para su organización, la Dirección de Desarrollo Social estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Social.
- b) Enlace Municipal de Programas Federales y Estatales.
- c) Coordinador (a) del Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujer.
- d) Coordinador (a) del Consejo Municipal de la Juventud.
- e) Coordinador(a) de Asuntos Indígenas.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 151. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología la ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como la protección, preservación y uso racional sustentable de los recursos naturales y medio ambiente; el impulso del desarrollo agropecuario, ganadero, acuícola y forestal, teniendo presente en todo momento los criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, agua, bosques, ecosistemas y biodiversidad.

ARTÍCULO 152. En materia de equilibrio agropecuario y ecológico para el desarrollo sustentable, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas de desarrollo agropecuario con base en el Plan de Desarrollo Municipal, que guíe y oriente las acciones del Ayuntamiento;
- II. Promover el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal que impulse la productividad y el intercambio comercial;
- III. Fortalecer la productividad y nivel competitivo de las actividades agrícolas, ganaderas, ovinas, bovinas, porcinas, avícolas y apícolas, así como la infraestructura acuícola o forestales;
- IV. Establecer comunicación permanente con los productores agropecuarios, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social para la obtención de financiamientos con tasas preferenciales;



- VI. Promover el establecimiento y operación de agro empresas, que le permitan asignar a los productos un valor adicional, que doten el desarrollo y mejoré el ingreso de los productos rurales;
- VII. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del Municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios;
- VIII. Establecer los programas y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- IX. La preservación, restauración y mejora del medio ambiente;
- X. Evitar la contaminación del aire, suelo, agua y demás tipos de contaminación en el Municipio;
- XI. Promover, fomentar y difundir ante los vecinos y habitantes del Municipio, una conciencia y cultura ecológica, ahorro y uso eficiente del agua y energía, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- XII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- XIII. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- XIV. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de servicios públicos;
- XV. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- XVI. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XVII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- XVIII. Evitar con todos los medios y medidas a su alcance la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio denunciando ante las autoridades competentes a la (s) persona (s) que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en el Código Penal del fuero común y Federal;
- XIX. Queda prohibido a toda persona física o jurídico colectiva, el derribo de árboles plantados en el territorio municipal; así como la transformación, traslado, industrialización o comercialización de productos forestales, sin la licencia del uso de suelo municipal y permiso de dirección de ecología;
- XX. Realizar campañas zoonosanitarias y fitosanitarias;
- XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente, cultura forestal y recursos naturales;
- XXII. Sancionar a las personas físicas y colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, den mal uso a nuestros recursos naturales, así como los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, de forma incontrolada, sin contar con permiso o licencia correspondiente, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables;
- XXIII. Vigilar y promover que los propietarios de ganado bovino realicen los procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual permanente e irrepetible de bovinos y colmenas, (marca de fierro), a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas.
- XXIV. Y las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 153. Los animales para abasto y consumo sólo podrán ser sacrificados en el rastro municipal, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Introducir solo ganado que se encuentre en perfecto estado de salud.
- b) Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad, sobre el ganado que se introduce al rastro para su sacrificio.
- c) No introducir al rastro ganado enfermo, maltratado o con signos de inanición.

ARTÍCULO 154. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, implementará estrategias que conlleven a: promover, coordinar, incentivar, capacitar, organizar y supervisar el programa de producción de alimentos de traspatio en el Municipio, y que, en coordinación con el DIF Municipal; la Dirección de Desarrollo Social; la Dirección de Desarrollo Económico; la Dirección de Educación y Cultura y la Coordinación del Deporte, gestione ante las dependencias Federales, Estatales y no Gubernamentales recursos que conduzcan a combatir el rezago de alimentos en el Municipio.

ARTÍCULO 155. Los vecinos del Municipio deben:

- I. Aplicar procesos físico - químicos a los desechos de granjas, establos, zahúrdas o caballerizas, con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos;
- II. Realizar la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento tiene las facultades que le otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas para prevenir y combatir la contaminación, el deterioro del medio ambiente por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

ARTÍCULO 157. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 158. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencia y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 159. Es obligación para los Ejidatarios, Comuneros, Pequeños Propietarios y los vecinos en general coordinarse con la autoridad municipal para:

- I. Procurar la reforestación y saneamiento de los bosques;
- II. Mantener la nitidez y pureza natural de los ríos, cuerpos de agua y mantos acuíferos;
- III. Proteger la vida de la fauna silvestre, con atención especial a especies en peligro de extinción;
- IV. Tomar medidas para remediar la erosión de predios; elaborar compostas que coadyuven en la disminución de basura;
- V. Y los demás relativos.

ARTÍCULO 160. El derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbanizada del territorio sólo podrá efectuarse, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los siguientes casos:

- I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas, bienes y servicios públicos.;
- II. Cuando se encuentren secos o plagados;
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación;
- V. Cuando por construcción o remodelación de obras sea indispensable su poda o derribo;
- VI. Cuando por causas de los efectos naturales sean derribados y la madera de éstos sea para el aprovechamiento del particular (dentro de la zona urbanizada).

ARTÍCULO 161. Los vecinos del Municipio deben evitar:

- I. Limpiar de maleza, desyerbar, desramar o derribar árboles con el fin de cambiar el uso del suelo, de forestal a agrícola o habitacional, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- II. Causar daños o deterioros en plantíos ajenos, a mano propia o por los menores bajo su responsabilidad, así como el ganado o animales de su propiedad;
- III. Maltratar o dañar plantas, césped, arboledas, flores, jardines públicos, paseos, calzadas, callejones y otros sitios públicos;
- IV. Permitir que las mascotas, animales domésticos o ganado de su propiedad o custodia, causen lesiones, daños o molestias a las personas o en bienes ajenos, o se abandonen o que por negligencia o descuido propicie su fuga o que permitan que deambulen libremente en la vía pública sin collar ni placa de identificación y estos causen o propicien daño a terceros o al medio ambiente;
- V. Omitir vacunar a los animales domésticos, de su propiedad o posesión, y contar con más de los que se pueden cuidar adecuadamente, así como permitir que deambulen por la calle;
- VI. Organizar peleas de perros;
- VII. Organizar torneos y peleas de gallos en forma clandestina;
- VIII. Lastimar o dar malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;



IX. Cazar fauna silvestre en el territorio municipal;

X. Talar, podar o trasplantar árboles en el territorio municipal, sin la autorización previa de las autoridades correspondientes. En el caso de autorizaciones de poda de árboles dentro de la zona urbana se deberá realizar de forma estética y moderada con la finalidad de evitar la muerte del árbol.

ARTÍCULO 162. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán oficio de solicitud dirigido al Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Dirección de Protección Civil y Bomberos acompañado de su croquis de ubicación estando sujetos al reglamento interno de la dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido atrapar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres, dentro del territorio municipal sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 164. Es obligación de los dueños hacer permanecer al interior de su domicilio a sus animales domésticos, cuidarlos, vacunarlos, alimentarlos y levantar sus eses.

ARTÍCULO 165. La captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, se llevará a cabo por las autoridades municipales, con apoyo del centro de control canino.

ARTÍCULO 166. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología.
- b) Organización y Capacitación.
- c) Asesoría Agropecuaria e Infraestructura.
- d) Asesoría Acuícola y Forestal.
- e) Coordinador de Ecología.

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 167. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento tendrá dentro de sus atribuciones el Programar, dirigir, supervisar y controlar los servicios públicos municipales de agua potable y con el fin de analizar sus necesidades tratando de anticiparlas, para establecer criterios prioritarios y jerárquicos de atención en situaciones ordinarias y emergencias, así como la colaboración y coordinación con las demás instancias de gobierno y dependencias municipales y el contacto con la población para resolver sus requerimientos, con el cumplimiento de las normas y reglamentos oficiales en materia de agua.

ARTÍCULO 168. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de Comités de Agua Potable, la función, organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 169. Toda concesión de servicio público se otorgará mediante concurso, para el efecto, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170. Es obligación de los concesionarios, respetar las condiciones, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que integran el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 171. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 173. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las disposiciones a este Bando Municipal es nula.

ARTÍCULO 174. Son Facultades de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento:

- a. Verificar el cumplimiento del mantenimiento hidrosanitario;
- b. Coordinar y dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de fuentes de abastecimiento de agua potable y sistemas de bombeo;
- c. Verificar el funcionamiento de plantas de tratamiento de agua residuales;
- d. Garantizar que el agua potable suministrada por medio de camión tipo cisterna cumpla con la norma técnica estatal para la prestación del servicio de agua potable en pipa (NTE-001-CTAEM-APP-2016);
- e. Coordinar la programación y ejecución de las actividades de cuadrillas de trabajo de mantenimiento hidrosanitario;
- f. Coordinarse con las demás dependencias y organismos públicos, sociales o privados, para el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando ello sea necesario;
- g. Ser coadyuvante con las direcciones de Obras Públicas en lo que se refiere a construcción de materia de infraestructura y con la Tesorería Municipal a efecto de coadyuvar en la recaudación por la prestación de servicio de suministro a domicilio del servicio de agua potable, así como de conexiones de drenaje y;
- h. expedir la autorización para la conexión y utilización de drenaje, basándose en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Agua potable, Drenaje y Saneamiento;
- b) Auxiliar Administrativo;
- c) Encargado de Agua Potable;
- d) Encargado Vehículos Cisterna (pipas);
- e) Encargado Agua Limpia (cloración y monitoreo del agua);
- f) Encargado de Drenaje;
- g) Encargado de Saneamiento

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 176. Corresponde a la Dirección de Educación y Cultura; la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el Desarrollo Educativo y Cultural de todos los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 177. La Dirección de Educación y Cultura tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de la niñez; de igual manera de los jóvenes, así como promover la alfabetización a personas con discapacidad y adultos mayores con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las instancias Federales y Estatales correspondientes.
- II. Organizar, coordinar, promover y llevar a cabo convenios con instituciones de educación pública y privada para que los próximos profesionistas presten su servicio social, estadías, residencia y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la Administración Municipal
- III. Promover acciones y realizar actividades que contribuyan a combatir el bullying dentro y fuera de las Instituciones Educativas.
- IV. Vigilar y coordinar el buen funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales
- V. Fomentar la cultura del Municipio, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y Cultural Municipal.
- VI. Promover y fomentar la cultura del Municipio, realizando actividades como: festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales procurando que estas actividades lleguen a todos los habitantes del Municipio.
- VII. Promover talleres y cursos que ayuden a la expresión artística de los habitantes del Municipio.
- VIII. Supervisar y Coordinar las acciones de los Centros de Computo Municipal.
- IX. Difundir y apoyar a personas en el trámite de inscripción a la Universidad Digital del Estado de México.

COORDINACIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 178. Corresponde a la Coordinación del Deporte la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el Desarrollo Deportivo de todos los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 179. La Coordinación del Deporte tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Promover la estructura física y deportiva entre los habitantes del Municipio a través de los programas



de deporte popular, asociado y escolar;

II. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil;

III. Organizar encuentros deportivos en el municipio a nivel nacional e internacional;

IV. Cuidar y coadyuvar en la mejora y resguardo de las unidades deportivas adscritas al Ayuntamiento, buscando dar un servicio eficiente a los usuarios;

V. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;

VI. Promover acciones que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento del deporte proveniente de espectáculos públicos y eventos comerciales;

VII. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para programas especiales de deporte.

VIII. Realizar convenios donde participe la ciudadanía y permitir previo convenio con diferentes organizaciones deportivas, ligas de fútbol, basquetbol el uso de espacios deportivos del municipio.

DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 180. La Dirección de Protección Civil y Bomberos es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado, con los grupos voluntarios y la población en general, así como atender la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño.

ARTÍCULO 181. Compete a la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del municipio, así como elaborar, publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar, instrumentar, operar el Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos;

III. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y Bomberos y el Plan Municipal de Contingencias;

IV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes y el Sistema Estatal;

V. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

VI. Promover el establecimiento de las Unidades internas y Programas de Protección Civil, en las dependencias Federales, Estatales, Municipales, así como en las empresas, comercio e industrias establecidas en el territorio municipal;

VII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

VIII. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil;

IX. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

X. En caso de emergencia, formular análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato la información obtenida al Consejo Municipal de Protección Civil, así como su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia. (pre-alerta, alerta y alarma);

XI. Coordinar y solicitar la participación de los grupos voluntarios, así como la ayuda necesaria para afrontar la emergencia;

XII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México;

XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XIV. Fomentar y promover la Cultura de Protección Civil;

XV. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares;

XVI. Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo;

- XVII. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales en aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente ordenamiento, mediante resolución debidamente funcional y motivada;
- XIX. En caso de alto riesgo, emergencia, o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo;
- XX. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento;
- XXI. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con las materias de protección civil;
- XXII. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIII. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que se le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXIV Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos.
- XXV. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo.
- XXVI. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas.
- XXVII. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- XXVIII. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas.
- XXIX. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal.
- XXX. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo.
- XXXI. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- XXXII. Las demás atribuciones que le asigne otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 182. El municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracción II y III del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, protección civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

El lugar deberá de conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 183. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás Reglamentos Federales.

ARTÍCULO 184. La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno, para le quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 185. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio.



CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 186. Para la atención de la oficina, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular y un Secretario Adjunto, quienes le auxiliarán en sus funciones, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar la agenda del Presidente Municipal registrando en ella los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras y demás eventos en los que deba participar;
- II. Planear y coordinar la audiencia pública que efectúe el Presidente Municipal, agendando con prontitud a los interesados en entrevista;
- III. Recibir, controlar y contestar la correspondencia particular del C. Presidente Municipal; entendiéndose por ésta los documentos relativos a felicitaciones, invitaciones, agradecimientos y otras de similar naturaleza, derivados de su función pública;
- IV. Vigilar, dirigir y coordinar las acciones de apoyo logístico del Presidente Municipal;
- V. Despachar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y darles el seguimiento que proceda ante las áreas correspondientes.

DIRECCION DE PLANEACION

ARTÍCULO 187. La Dirección de Planeación coordinará la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, cuidando su congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

ARTICULO 188. La Unidad de Planeación es la encargada de implementar los indicativos para la Evaluación de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y promover que sesiones de manera regular;
- II. Mantener coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), en lo concerniente a la elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- III. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la integración del Proyecto de Presupuesto y Presupuesto Definitivo de los programas presupuestarios anuales, cuidando su congruencia con los objetivos establecidos en el Plan de desarrollo Municipal Vigente;
- IV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la integración de los informes trimestrales que remite el Órgano Superior de Fiscalización;
- V. Presentar al Cabildo, al COPLADEMUN y al COPLADEM, el resultado de las evaluaciones realizadas a la ejecución de los programas del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la integración de la cuenta pública municipal.;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del informe de Gobierno que debe presentar anualmente el Presidente Municipal;
- VIII. Las demás que deriven de los diversos ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 189. La Dirección de Planeación se integra por:

- I. Director de planeación
- II. Responsable de programación y evaluación
- III. Secretaria.

JURÍDICO

ARTÍCULO 190. Encargado de llevar la asesoría legal del Municipio, brindando el apoyo a la ciudadanía en asuntos de su competencia que le sean encargados. Facilitar en términos legales el desempeño de las demás áreas del Ayuntamiento.

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 191. La Secretaría Técnica es la encargada de asistir al Presidente Municipal en los asuntos de oficina. Tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Presidente Municipal;
- II. Coordinar y verificar el cumplimiento de los programas, acciones, compromisos e instrucciones que dicte el Presidente Municipal;
- III. Asesorar en los acuerdos con Instituciones Federales, Estatales y con otros Municipios;
- IV. Identificar, jerarquizar, y dar seguimiento a la política de gestión;
- V. Atender la coordinación administrativa entre dependencias del gobierno municipal Municipal y evaluar los avances;
- VI. Prestar al Presidente Municipal el apoyo y asesoría que no esté encomendada a otras áreas de la administración Municipal;
- VII. Verificar el cumplimiento en los objetivos de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales.

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 192. El encargado de Comunicación Social será el responsable de mantener informada a la población de manera objetiva y oportuna, sobre las acciones de interés público realizadas por el gobierno municipal.

Teniendo las siguientes funciones:

- I. Creación de materiales de difusión institucional.
- II. Generación de evidencias de las diversas acciones, actividades y programas emprendidos por el gobierno municipal.
- III. Difusión de la labor realizada por el Gobierno Municipal en medios digitales e impresos.
- IV. Elaboración de diseños gráficos para los diferentes materiales de difusión emitidos por el Gobierno Municipal.
- V. Generación de materiales de difusión para ser publicadas en diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

ARTÍCULO 193. El Centro de Atención al Ciudadano es la unidad administrativa encargada de orientar, recibir, distribuir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos ante los organismos y dependencias de la Administración Pública Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece para éstos, y tendrá como ejes rectores la transparencia, simplificación de trámites y la pronta solución a las solicitudes de la ciudadanía, promoviendo en todo tiempo la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 194. Son facultades y obligaciones del Centro de Atención al Ciudadano, las siguientes:

- I. Atender el sistema de recepción, control, seguimiento y respuesta de las solicitudes ciudadanas hacia todas las dependencias y órganos desconcentrados que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Garantizar un trato igualitario y no discriminatorio por razones de sexo, grupo social, discapacidad, edad, preferencia sexual, estado civil o género, en la atención que se brinde al ciudadano;
- III. Recibir verbalmente, por escrito o electrónicamente las solicitudes, quejas, sugerencias y propuestas de los ciudadanos y personas físicas o morales, llevando un registro de todas ellas para turnarlas, de inmediato a la dependencia correspondiente;
- IV. Dar seguimiento a las dependencias a donde ha sido enviado el requerimiento ciudadano para su atención oportuna congruente y eficaz y verificar en todo caso que la contestación sea remitida en tiempo y forma al solicitante;
- V. Establecer permanentemente un sistema de mejora continua en la prestación del servicio de atención que le corresponde, tomando en cuenta para ello la opinión de los solicitantes;
- VI. Evaluar a las dependencias respecto de la atención oportuna, congruente y eficaz, que realicen de las solicitudes turnadas para su seguimiento, rindiendo periódicamente al Presidente Municipal los resultados de la misma cuando sea requerido;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas información sobre sus programas, jornadas y servicios a realizar en beneficio de la comunidad, para brindar información sobre las mismas;
- VIII. Dirigir al área competente los reportes recibidos;
- IX. Informar a los ciudadanos sobre las diversas competencias de las dependencias a fin de que su solicitud sea debidamente requisitada;
- X. Atender los correos electrónicos de los particulares y darles respuesta de manera eficaz y oportuna;



- XI. Canalizar la atención a las llamadas de emergencia a la Dirección de Seguridad Pública y/o a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, o al área competente para su respuesta inmediata; y
- XII. Solicitar permanentemente informes a las áreas administrativas, ante los titulares de las mismas, en su caso, respecto de las respuestas dadas a los asuntos turnados;
- XIII. Proponer en todo momento los mecanismos más eficientes para la mejora continua de la gestión y seguimiento; y
- XIV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicable.

CAPÍTULO VII JUZGADOS CÍVICOS

El presente capítulo, tiene por objeto regular el servicio de los Juzgados Cívicos, así como su integración y funcionamiento. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 195. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 196. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 197. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado De México y sus Municipios. El Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de relación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

ARTÍCULO 198. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

DEL JUEZ (A) CÍVICO (A)

ARTÍCULO 199. Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 200. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado De México y sus Municipios; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
- XX. En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes. y
- XXI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado De México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 201. Las infracciones señaladas en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 202. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica del Estado De México y sus Municipios, el presente Bando y las demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica

ARTÍCULO 203. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicossocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente. En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 204. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

DEL FACILITADOR (A)

ARTÍCULO 205. Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 206. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado De México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 207. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.



ARTÍCULO 208. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda. El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 209. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción. A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño. En el caso de lesiones, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación. La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

CAPÍTULO VIII DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 210. El Registro Civil como institución de carácter público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas. La función del Registro Civil es única y exclusiva del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, esta dependencia descentralizada autónoma conducirá sus actividades de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le determinen las Leyes bajo los reglamentos que se rijan.

CAPÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 211. La Administración Pública Descentralizada se conforma con aquellas entidades municipales que por disposición de la ley cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 212. Las dependencias, así como las entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura y funcionamiento deberá registrarse por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los ordenamientos aplicables en la materia de que se trate y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 213. Estos organismos y dependencias, así como las entidades de la Administración Pública Municipal garantizarán el derecho a la información y deberán conducirse bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Buena Fe, Veracidad, Respeto, Transparencia, Coordinación, Eficiencia y Eficacia.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 214. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismo Público Descentralizado Municipal, la planeación y ejecución de programas asistenciales, en el orden alimentario, de salud, de protección jurídica de orientación, de bienestar e integración social, a lograr el mejoramiento de los niveles de las familias menos favorecidas del Municipio.

ARTÍCULO 215. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivos de asistencia social:

- I. Asegurar la atención permanente de la población marginada y/o vulnerable de Chapa de Mota, brindando Servicios Integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a Nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de los más necesitados;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a los grupos vulnerables carentes de recursos económicos;
- VII. Proteger de manera integral los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarios;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación y actualización de los programas y objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los que lleva a cabo el Sistema Estatal DIF;
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando a que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social y;
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 216. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia prestará los siguientes servicios:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud;
- II. El cuidado y asistencia a las madres;
- III. La protección a la mujer y a los menores que trabajan;
- IV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, personas con discapacidad y familias de escasos recursos;
- VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que correspondan al municipio de Chapa de Mota, y en los términos que la Ley asista;
- VII. Programas nutricionales para la familia: niños con vulnerabilidad de 0 a 5 años, enfermedades crónicas, diabetes, mujer embarazada y en lactancia;
- VIII. Crear espacios de recreación para la promoción del deporte y cultura en los grupos vulnerables;
- IX. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- X. Prestar ayuda técnica o moral para proteger a la vida humana en periodos prenatal y de infancia;
- XI. Fomentar a la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia de costumbres y tradiciones de nuestro municipio;
- XII. Fomentar a la familia la práctica del sistema de superación económica como; huertos familiares fruticultura, avicultura entre otros;
- XIII. Apoyo permanente en caso de: accidentes, servicios funerarios, auxilio a damnificados y en desastres naturales entre otros;
- XIV. Atención y detección de personas con discapacidad, a través de la Unidad de Rehabilitación Integral y Social mediante consultas médicas de rehabilitación, consultas psicológicas, trabajo social, terapia física y terapia de lenguaje y;
- XV. Gestión de medicamentos y ayudas funcionales (sillas de ruedas, andaderas, muletas y bastón).



DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 217. El Defensor Municipal de Derechos Humanos será designado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 218. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando Municipal y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de su competencia. Las atribuciones de los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando Municipal, se regularán por lo dispuesto en las leyes, los acuerdos de creación y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 219. Los órganos auxiliares son instancias de consulta, opinión, estudio y evaluación de los diferentes rubros, motivo de su creación; los integrantes, por ese solo hecho, no recibirán remuneración alguna por su función.

ARTÍCULO 220. El Secretario, El Tesorero, el Contralor Interno, Directores, los Jefes de Departamento, los Coordinadores de organismos descentralizados de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública federal, estatal o cargo en institución privada que impida o interfiera en el cumplimiento de sus funciones municipales.

ARTÍCULO 221. Los Órganos de la Administración Pública Municipal para el logro de sus fines deben realizar sus actividades en forma programada y con base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CONSEJO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 222. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible es un Órgano de Participación, Consulta, Opinión, Asesoría, Orientación, Estudio, que coordina acciones con el Ayuntamiento. Su actuación se fundamenta en el artículo 215 el Código de la Biodiversidad del Estado de México, que contempla la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible estará constituido de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico;
- III. Vocales de Comisiones.

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 223. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio, acuerden para el apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en el art. 24, 25, 26 y 27 capítulo III del título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 224. La intervención del Municipio en la actividad de las personas físicas y colectivas, se ajustará, al principio de igualdad ante la Ley y se regulará por los siguientes medios:

- a) Bando Municipal;
- b) Reglamentos;
- c) Demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 225. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de licencia, permiso o autorización, según sea el caso, previo dictamen de giro expedido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro o la Evaluación de Impacto Estatal emitido por la Comisión de Impacto Estatal de acuerdo a la actividad a realizar, los cuales se otorgarán siempre y cuando el particular presente la documentación requerida.

Una vez que se obtenga el mismo, el particular deberá tenerlo a la vista del público. Dicho permiso, licencia o autorización, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 226. Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin permiso, licencia o autorización Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; además de realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 227. El Gobierno Municipal está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestro.

ARTÍCULO 228. El Gobierno Municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 229. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo, se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 230. La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, será válido solamente durante la vigencia y en los días del calendario que éste especifique, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Para la expedición y refrendo de la licencia o permiso a que refiere este artículo el solicitante deberá cubrir necesariamente los impuestos, derechos aportaciones o cualquier otro concepto que determine la autoridad fiscal. El Refrendo de licencia deberá realizarse durante los tres meses siguientes a su vencimiento, quedando cancelada en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 231. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará, además, a las normas de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente, Código Financiero del Estado de México y Municipios, sus reglamentos, reformas al Bando Municipal y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 232. Se requiere licencia, permiso o autorización de la Administración Municipal:

I. Para las construcciones, uso del suelo, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en, o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;

III. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. La transportación de ganado de cualquier especie y aves de corral dentro y hacia fuera del territorio municipal, ya sea en pie o en canal, previa comprobación y bajo lo que establezca la ley de la materia;

V. Para la creación y regularización de bases, lanzaderas o sitios para el servicio de transporte público conforme a la ley en la materia.

VI. Para la realización de bailes públicos;

VII. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y lonjas mercantiles. La Autoridad Municipal otorgará licencia o permiso de funcionamiento, siempre y cuando, el domicilio de



los mencionados giros mercantiles se localice en zonas en que se permita la venta de bebidas alcohólicas; VIII. Y las demás que el Ayuntamiento considere en beneficio de la colectividad.

IX. Establecer centros de almacenamientos o transformación de materias primas forestales sus productos y subproductos como lo son carpintería, carbonería madererías, aserraderos y toda la industria que utilicen como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

ARTÍCULO 233. Es obligación del titular para toda licencia o permiso, tener la documentación original a la vista del público y mostrarla cuantas veces sea requerida por los inspectores y/o verificadores legalmente autorizados por el Ayuntamiento, quienes, en todo caso, presentarán la identificación respectiva.

ARTÍCULO 234. La licencia o permiso otorga a la persona únicamente el derecho de ejercer la actividad para el que fue concedido, en los términos expresados en el documento y será válido durante el año de calendario en la que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

ARTÍCULO 235. La autoridad municipal no concederá licencias para bares, cantinas o pulquerías que se encuentren cerca de centros educativos, de trabajo, así mismo no se concederá licencia para la venta de bebidas alcohólicas en áreas y campos deportivos u otros de reunión, estos giros comerciales aún cuando cuenten con la licencia serán clausurados cuando se altere el orden público y represente fundada inseguridad para la colectividad.

ARTÍCULO 236. No se concederá licencia, permisos o autorizaciones a establecimientos de juego electrónico, mecánico, de video y cualquier otro accionado por fichas o monedas, sujetos a una tarifa para su uso, que se ubiquen a un radio de distancia menor a 250 metros de centros educativos y funcionen en horarios escolares.

ARTÍCULO 237. Para el otorgamiento de licencias a establecimientos con giro de taller mecánico automotriz, compra venta, almacenamiento y manejo de desperdicios industriales y material reciclable en cualquier modalidad se deberá contar previamente con su Dictamen Único de Factibilidad.

ARTÍCULO 238. El comercio semifijo y móvil estará sujeto a las determinaciones que señale el Gobierno Municipal, dependiendo de las zonas, días y horarios para lo cual, los interesados deberán obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 239. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial los comerciantes se sujetarán a:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal, en caso de ambulantes portarlo invariablemente;
- II. Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido de acuerdo a las modalidades fijadas por la Autoridad Municipal;
- III. Dar aviso a la Autoridad Municipal de la clausura comercial en el caso de darse ésta y entregar el permiso o licencia correspondiente;
- IV. Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto se le fije conforme al Código Financiero del Estado de México y los Municipios y el Ayuntamiento;
- V. Cumplir estrictamente con el Bando Municipal Vigente;
- VI. Y las demás que señale la Autoridad Municipal mediante Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 240. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y con los requisitos estipulados en las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 241. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerales, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, venta de alcoholes y demás, que por su giro comercial el Ayuntamiento estime conveniente, en correspondencia con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo

los requisitos señalados en la reglamentación aplicable. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia Municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 242. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso de la Autoridad Municipal, y sólo podrá realizarse en zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 243. La persona física o moral no podrá en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales obstruir ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 244. La autoridad Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes, contando con autorización, licencia o permiso, practiquen el comercio en la vía pública, en el caso de desobediencia, el área administrativa hará uso de la fuerza pública; en su reincidencia será acreedor a la sanción prevista por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 245. Los espectáculos y diversiones públicas de paga deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contarán con el boletaje, tarifas, programas, finanzas y demás condiciones previamente sellados y aprobadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 246. La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes días y horarios:

- I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, boticas, farmacias sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias;
- II.- Hasta 24 horas: Expendios de gasolina, de diésel y lubricantes, talleres mecánicos, electromecánicos, las refaccionarias y vulcanizadoras;
Los talleres de hojalatería y pintura de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de 08:00 a 15:00 horas;
- III.- Los baños públicos, de las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, y de las 06:00 a las 20:00 horas los domingos;
- IV.- Las mercaderías, jugueterías, misceláneas, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosterías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingos;
- V.- Las fondas, loncherías, y torterías funcionaran de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza solo con alimentos de 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas; además deberán colocar de forma visible en el acceso la carta de alimentos, incluyendo precios;
- VI.- Las taquerías funcionarán de las 08:00 a las 24:00 horas del domingo a jueves, viernes y sábado de 08:00 a 01:00 horas del día siguiente, permitiéndose la venta de cerveza a aquellas que cuenten con el permiso, y sólo con venta de alimentos, asimismo deberán colocar de forma visible en el acceso la carta de alimentos, incluyendo precios;
- VII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 05:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo;
- VIII.- Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las de las 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado y domingos de 08:00 a 15:00 horas;
- IX.- Los mercados públicos de las 06:00 a 17:00 horas de lunes a domingo, el comercio semifijo y/o móvil y tanguistas de 06:00 a las 17:00 horas, además estos se sujetarán a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad Municipal;
- X.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales, de autoservicio, súper mercados, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, funcionaran de 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos se dejara de vender a las 17:00 horas;
- XI.- Los billares funcionaran de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas, queda prohibida la entrada a menores de edad;
- XII.- Las discotecas, pistas de baile con música de cualquier clase, podrán operar de domingo a jueves de las 17:00 a 24 horas, viernes y sábados de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente. El usuario por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionadas al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles y con caracteres legibles al público dentro del establecimiento;



XIII. Los salones de fiesta, jardines y/o análogos podrán funcionar a partir de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Y en relación al horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas es a partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

XIV.- Las cantinas, bares y centros botaneros y cerveceros funcionaran de lunes a sábado de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, este último dejara de vender bebidas alcohólicas a las 22:00 horas, además en el caso deberán colocar de forma visible en el acceso la carta de alimentos que ofrezcan, incluyendo precios; el consumo deberá realizarse en el interior de los locales;

XV.- Los restaurantes bar, video bares funcionarán de domingo a miércoles de las 11:00 a las 24:00 horas, y de jueves a sábados de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente, los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de 07:00 a las 22:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estos establecimientos estén en operación deberán colocar de forma visible en el acceso, en su caso, la carta de alimentos y bebidas incluidos los precios; y deben cumplir con los requisitos y licencias en las instalaciones, que indique regulación sanitaria u otras dependencias. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

XVI.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 24:00 horas los domingos de 12:00 a las 17:00 horas, estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día, sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar de forma visible en el acceso la carta de alimentos, incluyendo precios;

XVII.- Las pulquerías funcionaran de lunes a sábados de 11:00 a las 18:00 horas, y domingos de 11:00 a las 17:00 horas; con los requisitos que indique regulación sanitaria;

XVIII.- Los juegos electromecánicos accionados por monedas o fichas, podrán funcionar de 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de 09:00 a 14:00 horas, queda prohibido dar el servicio a niños y jóvenes en su horario escolar; y

XIX.- Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas funcionaran de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 09:00 a 15:00 horas los domingos.

ARTÍCULO 247. Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 08:00 horas a 21:00 horas. y domingo de 09:00 horas a 15:00 horas. siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 248. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 24 de febrero, 2 de marzo, 21 marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. En las fechas en que se rinden los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 14:00 horas del día del informe, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas. del día de elecciones políticas de que se trate.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 249. Se considerará infracción toda transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 250. Cuando haya infracción cometida por menores de edad, se dará aviso de inmediato a su padre o quienes ejerzan la patria potestad o tutela y serán remitidos ante la autoridad competente en su caso. Cuando la infracción cometida derive la reparación del daño, los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor serán responsables de dicha reparación, de acuerdo al presente Bando Municipal y a las disposiciones legales Municipales.

ARTÍCULO 251. Cuando haya una infracción cometida en contra del patrimonio Municipal y derive la reparación del daño se atenderá lo dispuesto por el Bando Municipal y Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 252. La determinación es el acto por el cual se resuelve la prohibición y se impone al infractor la sanción.

I. Prohibición: Lo contrario de la autorización, del permiso, del derecho o del consentimiento.

II. Sanción: El concepto refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla.

ARTÍCULO 253. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 254. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 255. Las infracciones o faltas al presente Bando Municipal y las disposiciones legales de carácter Municipal, serán sancionados con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Trabajo a favor de la comunidad: Tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines, plantar 50 árboles en zonas de reforestación;

III. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando Municipal y los reglamentos Municipales correspondientes;

IV. Arresto: Administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Cancelación de licencia permiso o autorización: De funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII. Retiro de bienes y/o materiales que obstruyan calles, jardines o edificios públicos;

VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, Cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 256.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, se impondrá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. A quien repare y/o estacione vehículos automotores, cualquier tipo de remolque obstruyendo la vía pública con fines comerciales.

III A quien abandone su vehículo automotor, cajas secas, redilas, etc. en la vía pública por más de 24 horas sin justificación válida;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;

V. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional;

VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;

VII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor



- estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII. Cause daños a los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- IX. Cause daños a mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- X. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros; XI. Practique el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin consentimiento expreso, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia competente;
- XV. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en envase cerrado y al coqueo;
- XVII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XVIII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XIX. Siendo propietario, encargado o responsable de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la paz y el orden público;
- XX. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;
- XXI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones y/o inspecciones administrativas en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXIII. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto.
- XXIV. Realice actividad comercial de compra – venta de vehículos automotores en la vía pública y/o espacios de uso común.

ARTÍCULO 257. Serán consideradas infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano, que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), independientemente de las sanciones o penas impuestas en otros ordenamientos legales, a quien:

- I. No participe en la conservación de los centros de población y/o no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo;
- V. Quien sin previa autorización construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en dicha vía;
- VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- IX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- X. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas, árboles, postes, equipamiento urbano o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la Dependencia

competente;

XI. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o deteriore la imagen urbana municipal;

XII. Instale, cuelgue, coloque o adhiera anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general los que afecten visual o materialmente la imagen urbana;

XIII. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la Licencia de Uso de Suelo de acuerdo a la zona;

XIV. No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XV. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la Autoridad Municipal. Las conductas descritas en las fracciones precedentes serán sancionadas por la Autoridad Municipal, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de instaurar el procedimiento correctivo correspondiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo de la Entidad.

ARTÍCULO 258. Son infracciones a las disposiciones en materia de protección al medio ambiente que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

I. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y/o drenaje;

II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;

III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes y áreas de uso común;

IV. Maltrate los árboles, fije o adhiera en ellos propaganda y/o anuncios de cualquier tipo, podes o tale los de la vía pública y/o propiedad privada;

V. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;

VI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

VII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

VIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

IX. Realice quemas, en predios o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

X. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con la emisión de gases o carburantes; y

XI. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello.

ARTÍCULO 259. Se considerará infracción a las disposiciones de desarrollo social y salud que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

I. Estando obligado a vacunar a sus hijos de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad o posesión, así como a quien permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

IV. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen de propiedad, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;

V. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;

VI. Será obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales.

Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;



- VII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva; y
 VIII. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes.

ARTÍCULO 260. Se considerará infracciones en materia de equidad de género que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades destinadas para la defensa de los derechos de las mujeres;
 II. No asista a los centros o programas reeducativos, cuando dicha asistencia sea ordenada por las autoridades correspondientes y;
 III. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, por parte de los servidores públicos, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

ARTÍCULO 261. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Arroje líquidos u objetos a las personas;
 II. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
 III. Dañe, mueva, altere o retire las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 IV. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
 VI. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes. La imposición de las multas a que se refiere este artículo serán sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 262. La Dirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Chapa de Mota, impondrá multa hasta de cincuenta días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Alterare la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias;
 II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua del Estado de México;
 III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;
 IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
 V. Se niegue a reparar fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;
 VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones del uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Municipal;
 VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 VIII. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
 IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor;
 XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
 XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;
 XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de

referencia;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas Federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad de incumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia;

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y

XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omite dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos; así como presentar las denuncias penales o ejercitar acciones civiles ante las autoridades ministeriales o judiciales competentes.

ARTÍCULO 263. Se impondrá multa hasta de 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el área geográfica en la que se encuentre el Municipio, a quien apoye, participe e incite a pintar grafiti, letras u otros gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 264. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 265. Los oficiales de policía podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez (a) Cívico (a).

ARTÍCULO 266. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el primer cuadro de la Cabecera Municipal sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

Para efectos del presente Bando Municipal se entenderá por primer cuadro de la Cabecera Municipal al delimitado de acuerdo al plano urbano en la materia.

La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Las sanciones previamente señaladas, no exculpan al infractor para ser sancionados con la demolición de construcciones edificadas en contravención a las disposiciones reglamentarias en materia de imagen Urbana del Municipio, y cuyo costo será cubierto por el particular.

ARTÍCULO 267. Se impondrá multa de 1 a 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la unidad de medida y actualización (UMA) a:

I. Quien se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública;

II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;

III. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

IV. Quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no autorizados.

V. Quien cause escándalo en lugares públicos que moleste o alteren el orden y/o provoquen riñas;

VI. Quien agrede físicamente y moralmente a los miembros de su familia o de terceros;

VII. Quien incite a los menores de edad a ingerir bebidas alcohólicas, a cometer faltas en contra de la



moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;

VIII. Quien realice juegos de barajas en vía pública;

IX. Quien Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo, o locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos; después de las 22:00 horas.

X. Quien estacione cualquier vehículo, en la entrada para vehículos particulares, andadores, plaza pública, jardín o camellón, procediendo a retirarlo con cargo al infractor;

XI. Al conductor de un vehículo que no de preferencia al paso de peatones;

XII. Quien invada las vías y sitios públicos con objeto de que evite el libre tránsito de los transeúntes y vehículos u obstruya accesos destinados a personas con discapacidad;

XIII. A quien abandone o deje sus animales domésticos y semovientes que anden libres en las vías y áreas públicas o arrojen animales muertos a las mismas, así como la reparación del daño que llegaran a ocasionar;

XIV. Los dueños que no hagan permanecer al interior de su domicilio a sus animales domésticos, cuidarlos, vacunarlos, alimentarlos y que no levanten las heces fecales;

XV. A quien comercialice leña o madera seca en vehículo o semoviente, sin permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

XVI. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases; barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas.

XVII. Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;

XVIII. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante provocativa en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes.

XIX. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano.

XX. Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase.

XXI. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal que el Ayuntamiento designe; cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo.

XXII. Exceder el límite de velocidad en vías primarias, zonas escolares y zonas urbanas, respetando el límite de velocidad de 10 Km por hora en estas vías.

XXIII. Al que realice el ascenso y descenso de pasaje, sobre el arroyo vehicular debiendo estar completamente orillado y en alto total.

XXIV. Al que conduzca un vehículo con vidrios polarizados que obstaculicen totalmente la visibilidad al interior del mismo.

XXV. A quien Organice, promueva, o participe en arrancones de vehículos automotores que ponga en riesgo la integridad de los participantes, de los peatones y de la población en general dentro de los límites del territorio municipal.

XXVI. A quien realice acrobacias al conducir motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto sobre la cinta asfáltica.

En el caso de las fracciones I, II, Y III la calificación de la falta se realizará hasta que la persona se encuentre libre de los influjos de las sustancias señaladas, permaneciendo en los lugares destinados para su aseguramiento.

ARTÍCULO 268. Se impondrá multa de 1 a 15 días de acuerdo al valor diario que establezca la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quien realice o ejecute actos eróticos sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública.

ARTÍCULO 269. Se impondrá multa de 1 a 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a:

I. Quien no cuente con licencia, permiso o autorización correspondiente para el establecimiento de cualquier giro comercial, industrial y de servicio;

II. Habiendo obtenido licencia o permiso para realización de sus actividades que autorice el Ayuntamiento no tengan a la vista el original o se nieguen a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

III. Quien venda productos y preste servicios en forma clandestina;

IV. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

V. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, o a quien

comercialice dichos productos sin permiso o licencia fuera de los horarios autorizados; en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

VI. Tratándose de puestos semifijos o móviles que vendan fuera de un radio de 100 metros de Planteles Educativos, alimentos y bebidas considerados por el Sector Salud como comida chatarra o atenten contra la formación Educativa Física y Moral de los alumnos;

VII. No mantenga aseado el frente de su negocio o predio de su propiedad o en posesión;

VIII. Quien no tenga pintada las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;

IX. Quien tire basura o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común;

X. Habiendo obtenido licencia o permiso para la quema de fuegos artificiales, utilice los buscapiés.

Las infracciones, a las fracciones I, III, IV, V y VI, de este artículo, serán sancionadas con la clausura.

ARTÍCULO 270. Se sancionará con multa de 30 a 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la Unidad de Medida y Actualización (UMA) veinte y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor quien:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
- III. Quien construya o edifique, deteriore o derribe Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas sin autorización de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- IV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 271. Se impondrá multa de 10 a 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a:

- I. Quien haga uso irracional de los servicios públicos Municipales, tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;
- II. Quien se niegue a colaborar en la realización de obras en beneficio colectivo, sin causa justificada, debiendo además cubrir la cooperación respectiva;
- III. Quien incumpla atendiendo los citatorios que emita la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 272. Se impondrá multa de 30 a 50 días de acuerdo al valor diario que establezca la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien:

- I. Deposite basura en la vía pública, parques, jardines o lugares no autorizados;
- II. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- III. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes u otros análogos que produzcan efectos similares, maneje un vehículo automotor.

Siendo la multa más alta del presente bando, ya que en este supuesto el bien jurídico tutelado es la salud, la vida.

ARTÍCULO 273. Los infractores que atenten contra el medio ambiente serán remitidos a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 274. Para la imposición de una sanción deberá fijarse ésta, entre el mínimo y el máximo que para cada caso se indique, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción, sin que en ningún caso su motivo exceda de los límites fijados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 275. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto.

ARTÍCULO 276. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de acuerdo al valor diario que establezca la Unidad de Medida y Actualización (UMA) un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



ARTÍCULO 277. Al particular que se niegue a pagar una multa en términos del presente Bando Municipal o manifieste rebeldía para cumplir una orden o mandato de la Autoridad Municipal se le aplicará un arresto de hasta 36 horas o al pago con trabajo a favor de la comunidad con un jornal equivalente a la multa impuesta.

ARTÍCULO 278. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal o reglamento municipal se causare daños a terceros, el Oficial Calificador al dictar su resolución propondrá a las partes alternativas para efectos de reparación del daño, si las partes llegaran a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

ARTÍCULO 279. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 280. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 281. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier actividad, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 282. La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite o se haga en perjuicio al interés social o contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantiza el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 283. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y los demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Y cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debieran cumplir para la resolución del asunto;

ARTÍCULO 284. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si los hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Además, el recurrente deberá adjuntar:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 285. Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir el recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito dentro del término de tres días naturales o, en caso de que éste cumpla todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

El Órgano Municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base a ellas emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

ARTÍCULO 286. Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles tomando en consideración los hechos pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en que se interpone el recurso.

ARTÍCULO 287. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 288. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 289. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

ARTÍCULO 290. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO. 291. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO. 292. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Síndicos y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los Vecinos y Habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aboga el Bando Municipal de Chapa de Mota 2023.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación que será el cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. - En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando Municipal, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

CUARTO. - Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, se resolverá tomando como base la Legislación Estatal aplicable y los principios generales del derecho.

QUINTO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los lugares más visibles del municipio.

SEXTO. - Lo tendrá entendido el ciudadano Presidente Municipal Constitucional. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción I, 48 Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Promulgo el Bando Municipal 2024 y ordeno se imprima, publique, difunda, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, por el Ayuntamiento, en el salón de Cabildos de Chapa de Mota, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

APROBARON:

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO
2022 – 2024**

**PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

LIC. ROCIO MONROY HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO SANTOS REYES
PRIMER REGIDOR

LIC. EDNA YARELI RODEA VENTURA
SEGUNDA REGIDORA

C. P. HIGINIO DOMINGUEZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR

ARQ. IRMA MARTÍNEZ TELLES
CUARTA REGIDORA

P. L. P. MARIBEL HERNÁNDEZ PRUDENCIO
QUINTA REGIDORA

C. SERGIO SALAZAR MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR

C. OSCAR ALVARADO MOSQUEDA
SÉPTIMO REGIDOR

HACE CONSTAR:

LIC. LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO